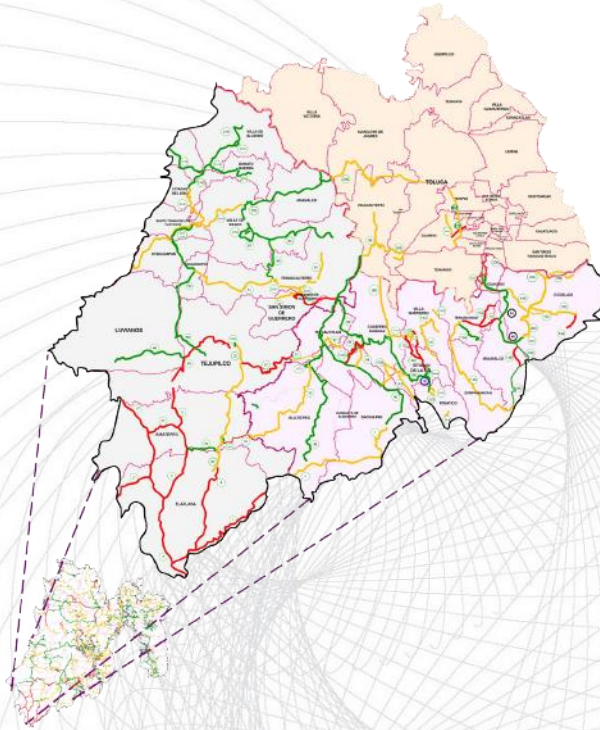


ESTUDIOS DE ESTRUCTURACIÓN NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO APP: REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1,637.8 KM CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA.



CONTRATO N° SCEM-JC-DC-18-APAD-EP-044-AD
CLIENTE: JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
FECHA: MARZO 2019

ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO

REVISIÓN VIGENTE: REV_01



Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

ÍNDICE

1	VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO	5
1.1	POSIBILIDAD DE QUE EL PROYECTO CAMINOS DEL SUR PUEDA SER EJECUTADO, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, A TRAVÉS DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA.....	5
1.2	ANÁLISIS DE VIABILIDAD JURÍDICA.....	5
2	DETERMINACIÓN DE SI EL PROYECTO CAMINOS DEL SUR ES SUSCEPTIBLE DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE REGULAN EL DESARROLLO DEL PROYECTO.	14
2.1	NORMATIVIDAD APLICABLE A LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.	14
2.1.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	15
2.1.2	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.....	16
2.1.3	LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS.....	17
2.1.4	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO	18
2.1.5	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO	19
2.1.6	ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO (ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS).....	19
2.1.7	LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.....	20
2.1.8	PROCESO LEGISLATIVO.....	20
2.1.9	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.....	26
2.1.10	CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	26
2.1.11	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO	26
2.2	NORMATIVIDAD APLICABLE AL OBJETO DEL PROYECTO APP CAMINOS DEL SUR.....	27
2.2.1	CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.	27
2.2.2	DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	28
2.2.3	REGLAMENTO DE COMUNICACIONES.....	33
2.2.4	REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA.....	33
2.2.5	LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS.....	35
2.2.6	REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES.	36
2.2.7	LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.....	37
2.2.8	LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	37
2.2.9	LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.....	39
2.2.10	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO.....	42

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

2.2.11	LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.....	44
2.2.12	MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA GARANTÍA DE PAGO	45
2.2.13	PLAN DE DESARROLLO.....	48
2.2.14	NORMAS EN MATERIA AMBIENTAL.....	51
2.2.15	NORMAS OFICIALES.....	52
2.2.16	NORMAS TÉCNICAS	52
3	CONCLUSIONES.....	52
4	ANEXO 1 – LISTA NORMAS TÉCNICAS	54

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejuzilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

1 VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO

En términos de la fracción VI del Artículo 13 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios (“LAPPEMM”) y el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios (“Reglamento de la LAPPEMM”), para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público privada se requiere, entre otros, un análisis de la viabilidad jurídica del Proyecto en el que se determine si el Proyecto puede ser ejecutado, desde el punto de vista jurídico, a través de una asociación público privada, así como determinar si es susceptible de cumplir con las disposiciones federales, estatales y municipales que regulan el desarrollo del Proyecto.

1.1 POSIBILIDAD DE QUE EL PROYECTO CAMINOS DEL SUR PUEDA SER EJECUTADO, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, A TRAVÉS DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

La LAPPEMM prevé la posibilidad de realizar esquemas de asociación público privada, los cuales son opcionales y podrán utilizarse en actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado, o bien, mediante, el otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones para la prestación de los servicios correspondientes y no podrán referirse a los casos en los que las disposiciones aplicables señalen que no pueda intervenir el sector privado.

No son aplicables las disposiciones de la LAPPEMM a las contrataciones o concesiones que se efectúen al amparo de una Ley específica.

1.2 ANÁLISIS DE VIABILIDAD JURÍDICA

A continuación se analiza si el Proyecto Caminos del Sur es susceptible de cumplir todos los requisitos previstos en la LAPPEMM y el Reglamento de la LAPPEMM para las asociaciones público privadas:

1. De conformidad con el Artículo 2 de la LAPPEMM, los Proyectos deben ser realizados por (i) el Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias, organismos auxiliares y empresas de participación estatal; (ii) los Municipios, a través de la administración pública municipal, sus organismos auxiliares y empresas de participación municipal; o (i) los órganos constitucionales autónomos, los cuales aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, solo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos.

La Unidad Contratante en este caso será la Junta de Caminos del Estado de México (“Junta de Caminos”) que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se encuentra reconocida como persona jurídica colectiva para efectos del Artículo 2.10 del Código Civil para el Estado de México por tratarse un organismo de carácter público del Estado de México. Tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.

Asimismo, podemos concluir que la Junta de Caminos es competente para la realización de este proyecto, con fundamento en lo previsto en los Artículos 17.64, 17.65, 17.66 y 17.8 del Código Administrativo del

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

Estado de México y en los Artículos 2, fracción IV, 4 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México; sin perjuicio del análisis profundo que más adelante se señala.

De lo anterior se concluye que el Proyecto Caminos del Sur cumple con este requisito.

2. De conformidad con el Artículo 2 y las fracciones XV y XXI del Artículo 6 de la LAPPEMM y los Artículos 3 y 60 del Reglamento de la LAPPEMM, los Proyectos deben establecer una relación contractual de largo plazo, entre las Unidades Contratantes y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final, los que pueden incluir, entre otros, el diseño, construcción, disponibilidad de espacios, operación, mantenimiento y administración de bienes propiedad de un organismo o entidad pública, o bienes muebles y/o inmuebles que el Desarrollador construya o provea, por sí o a través de un tercero, con objetivos que fomenten el bienestar social.

En términos de lo que se menciona en el Análisis Costo-Beneficio (análisis que se requiere de conformidad con lo previsto en la fracción VII del Artículo 13 de la LAPPEMM que se entrega por separado y al cual nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias), el proyecto tiene, entre otras, las siguientes características:

- (i) El Proyecto Caminos del Sur tendrá una duración de 12 años, por lo que se cumple con el requisito de que sea una relación contractual de largo plazo, toda vez que el Artículo 3 del Reglamento de la LAPPEMM establece que se considera que existe una relación contractual de Largo Plazo cuando la construcción, desarrollo, sustitución o mejora de infraestructura y prestación de servicios requieran la celebración de un contrato con duración igual o mayor a cinco años.
- (ii) El Proyecto Caminos del Sur contempla la contratación de un Desarrollador privado. En términos de la LAPPEMM, solo podrá celebrarse con Desarrolladores que constituyan una persona jurídico colectiva cuyo objeto social o fines sean, de manera exclusiva, realizar aquellas actividades necesarias para desarrollar el Proyecto APP Caminos del Sur y la participación en el Concurso correspondiente.

Podrá presentarse el caso en que personas físicas hayan resultado ganadoras del Concurso, sin embargo, deberán constituirse como persona jurídico colectiva para los efectos del párrafo anterior.

En el supuesto que dos o más personas jurídico colectivas hayan realizado una propuesta conjunta y resultaren ganadoras, deberán constituir una persona jurídico colectiva con propósito específico y designar a un representante común para la suscripción del Contrato con la Unidad Contratante.

La sociedad con propósito específico deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

- b. Tener naturaleza jurídica conforme a la cual su capital social esté afecto exclusivamente al objeto social, como la anónima, la anónima promotora de inversión y la de responsabilidad limitada, con la modalidad o no de capital variable.
- c. Su objeto social será el desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de incluir cualquier otra actividad complementaria al mismo.
- d. El capital mínimo de la sociedad deberá sujetarse a lo establecido en las Bases.
- e. Los estatutos sociales y los títulos representativos de su capital social deberán incluir la manifestación expresa de que se requerirá la autorización previa de la Unidad Contratante y de la Secretaría de Finanzas para lo siguiente:
 - (a) cualquier modificación a la escritura constitutiva y estatutos de la sociedad;
 - (b) la admisión y exclusión de nuevos socios y, en general, cambio de su estructura accionaria, y
 - (c) la cesión, transmisión a terceros, otorgamiento en garantía o afectación de cualquier manera de los derechos de los títulos representativos del capital de la sociedad.

Las autorizaciones mencionadas en esta fracción procederán cuando su otorgamiento no implique deterioro en la capacidad técnica y financiera del Desarrollador, ni incumplimiento de las Bases. Dichas autorizaciones se otorgarán de manera preferencial cuando se encuentren referidas a garantizar el cumplimiento de financiamientos directamente relacionados con el Proyecto, o de la intervención de éste.

- f. Sus administradores deberán cumplir los requisitos que, en su caso, se hayan señalado en las Bases.
- g. Los demás necesarios para recibir las autorizaciones que el Proyecto implica, así como los señalados en las demás disposiciones aplicables a las actividades del propio Proyecto.
- h. En el caso que el licitante ganador constituya un consorcio integrado por diversas sociedades de propósito específico, que celebrarán el Contrato del Proyecto respectivo, deberá de considerarse lo siguiente:

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

- (a) el objeto de cada sociedad integrante del consorcio podrá estar referido exclusivamente a las actividades parciales que realizará para el desarrollo del Proyecto;
 - (b) por ningún motivo podrán participar, en el capital de alguna de las sociedades integrantes del consorcio, otras de las sociedades integrantes del mismo consorcio;
 - (c) el capital mínimo sin derecho a retiro de cada sociedad deberá ser igual o superior al que se haya señalado en las Bases, aun cuando el resultado de sumarlo con los demás integrantes del consorcio sea superior al señalado para celebrar el Contrato con una sola sociedad;
 - (d) cualquier modificación al convenio que regule las relaciones de las integrantes del consorcio, así como la inclusión y exclusión de tales integrantes, requerirá autorización previa de la Unidad Contratante y de la Secretaría de Finanzas.
- i. Los estatutos, títulos representativos del capital de los integrantes del consorcio, y el convenio que las regula, deberán contener la manifestación expresa de que se requerirá la autorización previa de la Unidad Contratante y de la Secretaría de Finanzas para lo siguiente:
- (a) cualquier modificación a la escritura constitutiva y estatutos de la sociedad;
 - (b) la admisión y exclusión de nuevos socios y, en general, cambio de su estructura accionaria, y
 - (c) la cesión, transmisión a terceros, otorgamiento en garantía o afectación de cualquier manera de los derechos de los títulos representativos del capital de la sociedad.
- (iii) El Proyecto Caminos del Sur contempla que el Desarrollador lleve a cabo la rehabilitación y conservación y mantenimiento de la red carretera libre de peaje, con longitud de 1,637.8 kilómetros con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca, mediante un esquema de mediano y largo plazos considerando un horizonte de 12 años, determinando los estándares de servicio que deberán de alcanzar y sostener las vialidades, y que garantizan un buen estado de la red para hacer frente a las desigualdades económicas.

La responsabilidad de lograr esos estándares corresponde al Desarrollador del Proyecto APP Caminos del Sur, a través de programas de rehabilitación inicial y programa plurianual de

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

conservación. Dicho servicio se prestará a la Junta de Caminos para que ésta esté en posibilidad de prestarlo a los usuarios finales.

- (iv) El Proyecto Caminos del Sur contempla utilizar infraestructura de la Unidad Contratante y bienes muebles y/o inmuebles que el Desarrollador construya o provea, los cuales esencialmente consisten en las obras de rehabilitación inicial que el Desarrollador debe realizar, a su cargo y costo, en los Caminos del Sur.

Las Actividades que realizará el Desarrollador deberán ser planeadas y programadas por el Desarrollador, considerando cuatro (4) etapas básicas, conforme a lo siguiente:

- (a) En la etapa Preparatoria el Desarrollador deberá realizar todas las actividades preliminares necesarias para estar en condiciones de tomar posesión de los caminos, con objeto de dar inicio a sus labores formales para realizar las Actividades objeto del Contrato.
- (b) En la etapa de Rehabilitación Inicial el Desarrollador toma posesión de los caminos objeto del Proyecto APP Caminos del Sur, con lo cual la Junta de Caminos afecta a la realización del proyecto el mencionado paquete.

Con este apartado se da inicio a las actividades de rehabilitación inicial y conservación de las mismas, y contará con un plazo que no excederá de 24 meses, a fin de realizar los trabajos necesarios para lograr el cumplimiento de todos los estándares de desempeño a lo largo de los diferentes segmentos, bien mediante las labores de rehabilitación o bien por las labores de conservación, que serán parte integrante de la propuesta técnica que presente el Desarrollador.

- (c) A partir del Inicio de la Etapa de Conservación, el Desarrollador se obliga al cumplimiento de todos estándares de desempeño en todos los segmentos de los caminos objeto del Proyecto APP Caminos del Sur mediante la realización de las actividades necesarias de Conservación Rutinaria y Periódica.
- (d) La etapa final de Entrega-Devolución el Desarrollador realizará las actividades necesarias para preparar la entrega física de la infraestructura de los caminos objeto del Proyecto APP Caminos del Sur.

- (v) El Proyecto Caminos del Sur cumple con objetivos que fomentan el bienestar social, tal y como se describe en el Análisis Costo-Beneficio el cual efectivamente dispone que la infraestructura de transporte es fundamental para lograr un desarrollo humano sustentable, con un crecimiento dinámico de la economía, con generación de los empleos que requiere la sociedad y que propicie mayor equidad con reducción de la pobreza y fomento del bienestar. Así, el crecimiento de la economía y la prestación misma de los servicios esenciales serían impensables sin una adecuada infraestructura de transporte, herramienta fundamental para incrementar la eficiencia y la

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

competitividad de la economía, así como para reducir desequilibrios regionales y combatir la pobreza.

Asimismo, a la hora de abordar el problema, destaca la necesidad de aplicar una visión integral, que incluya no solo los principales ejes carreteros, sino también los tramos de la red básica que constituyen los enlaces prioritarios al interior de las regiones, incluyendo los caminos rurales que permiten la accesibilidad última a las diferentes comunidades, en especial a las más alejadas de los centros urbanos, con el objetivo último de lograr un sistema carretero más dinámico e integrado.

De lo anterior se concluye que el Proyecto Caminos del Sur cumple con este requisito.

3. De conformidad el Artículo 5 de la LAPPEMM, los Proyectos Deben estar relacionados con una actividad cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado, o bien, mediante, el otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones para la prestación de los servicios correspondientes.

A través del Proyecto APP Caminos del Sur el Desarrollador se obligará a prestar los servicios de rehabilitación y mantenimiento de carreteras de la red libre de peaje de la Zona Sur del Estado de México con una extensión de alrededor de 1,600 km. La descripción y ubicación de las carreteras será proporcionada en un Anexo del Contrato. El Desarrollador será responsable de la rehabilitación de la red existente cumpliendo unos estándares de desempeño establecidos en el Contrato y se obliga a mantener dichos estándares durante la vigencia del Contrato

En ese sentido, el Código Administrativo del Estado De México en su Artículo 17.8 establece que el Estado podrá operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial de su competencia y a la infraestructura de los sistemas de transporte masivo y teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos. Con lo que se concluye que se permite la libre participación del sector privado en el desarrollo del objeto mencionado en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior, al hablar de empresas extranjeras, en la Ley de Inversiones Extranjeras y su Reglamento no existe limitación alguna para la inversión extranjera en el rubro de la construcción y no se establecen montos máximos de participación o capital en sociedades que tengan como objeto la participación en concursos o licitaciones públicas, así como en la realización de cualquier tipo de construcción, rehabilitación, conservación y/o mantenimiento a caminos o carreteras de cualquier tipo.

Para la prestación de esos servicios se requiere el otorgamiento de los permisos y autorizaciones a que se refiere el análisis "Autorizaciones para el Desarrollo del Proyecto" señalado en fracción IV del Artículo 13 de la LAPPEMM, el cual se entrega por separado y al cual nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias. Como se concluye en dicho análisis, su obtención es factible.

Específicamente para la prestación de los servicios se requiere un permiso para uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos en términos de la Ley de Bienes en sus Artículos 26, 26 ter y 26

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

quinques, el cual puede tener una vigencia máxima de hasta 15 años, atendiendo al monto y plazo de amortización de la inversión por parte de los concesionarios, el beneficio social y económico que derive de la inversión realizada.

Por otro lado, en términos del Código Administrativo del Estado de México, para la rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, no se requiere licencia de construcción, pero se requiere permiso previo expedido por la Junta de Caminos para la conservación, rehabilitación, reconstrucción, pavimentación o ampliación de caminos estatales. En términos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; asimismo, también será requerido contar con un convenio que deberá celebrarse con la Junta de Caminos.

De lo anterior se concluye que el Proyecto Caminos del Sur cumple con este requisito.

4. De conformidad con el Artículo 11, fracción I de la LAPPEMM el Proyecto APP Caminos del Sur debe contemplar que el Desarrollador recibirá una contraprestación pagadera por la Unidad Contratante por servicios prestados en cumplimiento de los Niveles de Desempeño.

En el Análisis Viabilidad Técnica del Proyecto que se requiere de conformidad con lo previsto en la fracción I del Artículo 13 de la LAPPEMM que se entrega por separado y al cual nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias, se incluyen las especificaciones; estándares técnicos; Niveles de Desempeño y calidad para la prestación de los servicios y, en su caso, de la infraestructura de que se trate, que el Desarrollador deberá cumplir para recibir el pago de los servicios materia del Contrato APP. Además, como se menciona en ese análisis, los pagos estarán sujetos a deducciones según el nivel de cumplimiento de los Niveles de Desempeño.

Efectivamente, los servicios a prestar por el Desarrollador serán de forma integral: la rehabilitación inicial y conservación de la red carretera objeto del Proyecto APP Caminos del Sur, y cuyo pago estará sujeto al cumplimiento de estándares de desempeño. Dentro de las actividades objeto del contrato se encuentran las siguientes:

- Elaboración de estudios y proyectos ejecutivos.
- Rehabilitación inicial, conservación periódica y rutinaria de la corona (pavimento).
- Rehabilitación inicial, conservación periódica y rutinaria de taludes en corte y terraplenes.
- Rehabilitación inicial, conservación periódica y rutinaria de obras de drenaje, puentes y estructuras.
- Rehabilitación inicial, conservación periódica y rutinaria del señalamiento y dispositivos de seguridad.
- Funcionalidad del derecho de vía.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

- Servicios de vialidad.

En ese sentido, **no prevé acciones de rectificación de tramos, ni ampliación de sección**, únicamente actividades de conservación y mantenimiento en los caminos existentes.

Se plantea que el Desarrollador tenga derecho a recibir pagos una vez concluida la rehabilitación de conformidad con el programa que haya presentado en su propuesta técnica en el Concurso y cumpliendo los estándares de desempeño establecidos por la Unidad Contratante. El programa podrá prever la rehabilitación por segmentos y una vez concluida la rehabilitación de cada segmento conforme a lo antes indicado, se iniciarán los pagos.

Se propone un esquema de pagos periódicos mensuales, los cuales se conformarán por un componente fijo que corresponde a los servicios de rehabilitación y un componente variable vinculado al servicio de mantenimiento en cumplimiento de los niveles o estándares de desempeño por el Desarrollador.

Los pagos se fijarán con base en las estimaciones que presente el Desarrollador y que serán revisadas y en su caso aprobadas por la Contratante con la intervención de un Supervisor Externo.

Las fórmulas y metodologías generales para la evaluación del cumplimiento de los Niveles de Desempeño y demás obligaciones del Desarrollador bajo el Contrato, incluyendo la aplicación de deducciones a los pagos que realice la Unidad Contratante serán definidas en el Contrato. El contrato también definirá en detalle la forma, plazo, términos y condiciones de pago.

De lo anterior se concluye que el Proyecto Caminos del Sur cumple con este requisito.

5. De conformidad con el Artículo 11, fracción II de la LAPPEMM el Proyecto APP Caminos del Sur debe contemplar que mediante la prestación de los servicios, el Desarrollador coadyuvará con la Unidad Contratante a fin de que ésta preste a su vez los servicios públicos que tiene encomendados y pueda dar un mejor cumplimiento a los objetivos institucionales conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables y sus planes de desarrollo.

El Proyecto Caminos del Sur cumple con objetivos que fomentan el bienestar social considerado en el Plan de Desarrollo tal y como se describe a detalle en el Análisis Costo-Beneficio. Se contempla que con la puesta en marcha del Proyecto Caminos del Sur el Desarrollador prestará la rehabilitación y mantenimiento de los tramos carreteros con el objetivo de proveer un mejor cumplimiento a las metas institucionales de la Junta de Caminos.

Efectivamente, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece como objetivo hacer del Estado de México una potencia del siglo XXI que, con base en la innovación y el conocimiento, transforme sus actividades sociales, productivas e institucionales para convertirse en un modelo de desarrollo justo, plural, incluyente, equitativo, solidario y con sentido social. El Plan representa la hoja de ruta del Gobierno del Estado de México y fue elaborado a partir del trabajo conjunto del Gobierno estatal, los ayuntamientos

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

y los principales segmentos de la sociedad mediante distintos mecanismos e instrumentos de participación social.

Dentro del Pilar Económico, el Plan destaca como una de las prioridades del Gobierno del Estado de México acelerar la transformación económica para consolidar la productividad y competitividad, propiciando condiciones que generen un desarrollo que permita mejorar la conectividad entre regiones y ciudades para consolidarse como el centro logístico del país. En este sentido, la infraestructura es susceptible de ampliar la frontera productiva y la industrialización del estado. Asimismo, se reconoce que, con relación al estado físico actual de la Red Estatal Libre de Peaje, el 20% de los caminos (856.33 km) se encuentran en buenas condiciones, el 50% (2,163.33 km) en condiciones regulares y el 30% (1,298 km) en malas condiciones. Estos últimos segmentos se ubican en los municipios aledaños a las zonas metropolitanas y los caminos del sur de la entidad. Así, se detecta la necesidad de mejorar las condiciones de las carreteras y vialidades en varias zonas de la entidad con el objetivo de ofrecer mejores condiciones para el desarrollo industrial, comercial, turístico y de servicios. Se plantea también que para migrar la red carretera a buenas condiciones se requiere de inversiones importantes, por lo que es necesario buscar esquemas financieros de vanguardia.

Para lograr el objetivo de ser el centro logístico del país, se requiere de la ampliación, modernización y mantenimiento adecuado de la infraestructura con visión de largo plazo. Además, se plantea también ofrecer más y mejores carreteras que respondan a las necesidades de la población mexiquense dentro de un ambiente seguro, confortable, sustentable y global, para ofrecer mayor y mejor movilidad y conectividad.

En alineación con estas metas y objetivos dentro del Pilar Económico del Plan, se propone el Proyecto de rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje, con longitud de 1,637.8 KM, con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca. Este proyecto, si bien es ambicioso por la extensión y condiciones de la red, supone una estrategia importante para alcanzar las metas establecidas en el Plan. Además, se alinea con una visión de largo plazo para mejorar la movilidad y, así, contribuir al incremento de la productividad y al combate del rezago social en las zonas más vulnerables del estado.

El Proyecto está alineado con los objetivos y metas de los Planes Sectoriales de Desarrollo. En específico, atiende a la estrategia de “Construir infraestructura resiliente para una mayor y mejor movilidad y conectividad” y a la de “Modernizar, ampliar y dar mantenimiento a la infraestructura”. Asimismo, corresponde a las distintas líneas de acciones consistentes con estas metas como se muestra en la siguiente imagen obtenida del Plan.

De lo anterior se concluye que el Proyecto Caminos del Sur cumple con este requisito.

6. De conformidad con el Artículo 11 fracción V de la LAPPEMM, los Proyectos deben contemplar que el Desarrollador será responsable de la inversión y el financiamiento, que en su caso, sea necesario para el desarrollo del Proyecto.

El Proyecto Caminos del Sur contempla que el Desarrollador será responsable de la inversión y el financiamiento para el Proyecto.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

En el Análisis Viabilidad Técnica del Proyecto que se requiere de conformidad con lo previsto en la fracción I, y el Análisis de Viabilidad Económica y Financiera del Proyecto que se requiere de conformidad con lo previsto en la fracción X, ambos del Artículo 13 de la LAPPEMM que se entrega por separado y a los cuales nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias, se establece el costo de las inversiones y los gastos financieros.

Efectivamente, el costo total del proyecto (Rehabilitación Inicial y mantenimiento) lo desembolsaría totalmente el Desarrollador y, en el contrato que celebraría con la Junta de Caminos, se establecerá la obligación de pago de la Unidad Contratante con el Desarrollador. Este pago se haría con recursos públicos. Además, de la contraprestación al Desarrollador; en ese sentido, el Estado no tendrá que realizar ninguna aportación adicional, ni en numerario ni en especie, para mantener el Proyecto en operación.

De lo anterior se concluye que el Proyecto Caminos del Sur cumple con este requisito.

2 DETERMINACIÓN DE SI EL PROYECTO CAMINOS DEL SUR ES SUSCEPTIBLE DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE REGULAN EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

A efecto de determinar si el Proyecto Caminos del Sur es susceptible de cumplir con las disposiciones federales, estatales y municipales, a continuación se analiza la normatividad aplicable al Proyecto:

2.1 NORMATIVIDAD APLICABLE A LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

En el caso de que la contratación e instrumentación del Proyecto APP Caminos del Sur se realice con fundamento en la LAPPEMM, le serán aplicables los siguientes ordenamientos:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR MÉXICO, EN ESPECIAL ES RELEVANTE SEÑALAR LOS QUE TIENE CELEBRADOS CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, COLOMBIA Y VENEZUELA, ISRAEL, UNIÓN EUROPEA, LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, JAPÓN Y CHILE LOS CUALES CONTIENEN CAPÍTULOS ESPECÍFICOS QUE REGULAN LAS COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
- LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS.
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
- LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
- CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

- REGLAMENTO DE COMUNICACIONES.
- REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA.
- LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
- CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO
- CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
- LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA
- LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.
- LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
- LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
- LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y FIDEICOMISOS ESTATALES Y MUNICIPALES.
- LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
- REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.
- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.
- CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

2.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La LAPPEMM se funda bajo las bases y principios establecidos en los Artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("CPEUM") de los cuales encuentra el sustento para regular los esquemas de desarrollo de esquemas de asociación público privados relativos a su planeación, programación,

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos, por lo tanto en la aplicación de la LAPPEMM es indispensable tener presente que sus normas van enfocadas a abonar al cumplimiento de los mencionados principios, los cuales se explican más adelante.

En ese orden de ideas y en un afán de lograr mayor claridad, habremos de dilucidar a continuación: por una parte, los principios a que se refiere el Artículo 25 de la CPEUM y posteriormente, entrar al análisis del Artículo 134 de la CPEUM, ambos en la parte tocante a la LAPPEMM:

- (i) El Artículo 25 de la CPEUM establece de modo general la rectoría del desarrollo nacional de manera integral y sustentable, de ahí que permita, a través del ejercicio de dicha facultad, que se logre el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, lo cual debe ser considerado para el desarrollo del Proyecto APP Caminos del Sur. En ese mismo artículo se reconoce la facultad del Estado para planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, y con ese objetivo lleve a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la CPEUM. Ese mismo artículo faculta a los sectores público, social y privado para que concurran con responsabilidad social al desarrollo económico nacional.
- (ii) El Artículo 134 de la CPEUM establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Con base en lo anterior, podemos afirmar que la LAPPEMM se consagra como un vehículo legal que fomenta el desarrollo económico del Estado de México y adopta los principios constitucionales federales contenidos en los artículos mencionados en la CPEUM en la cual encuentra sustento toda vez que es concordante con la búsqueda del desarrollo de la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos, sobre la base de la colaboración del sector público y el privado que con el desarrollo del Proyecto APP Caminos del Sur se traducen en desarrollo económico que el país requiere.

2.1.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Descendiendo en la pirámide normativa, incorporamos al presente análisis los principios que emanan de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (“CPEM”), debido al ámbito de aplicación de la LAPPEMM que al corresponder al Estado de México establece las directrices sobre las cuales se habrá de dirigir tanto el origen de la LAPPEMM y sus normas reglamentarias, como la estructuración y puesta en marcha del Proyecto APP Caminos del Sur atendiendo a su objeto. En ese sentido, los principios relacionados son los siguientes:

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

- (i) El Artículo 18 de la CPEM, en concordancia con los principios establecidos por la CPEUM, encomienda al Estado la función de procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, que mediante la competitividad, fomente el crecimiento económico, el empleo y una justa distribución del ingreso que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos.
- (ii) El Artículo 77 de la CPEM faculta al Gobernador del Estado, a través de sus dependencias y órganos administrativos auxiliares, que planee y conduzca el desarrollo integral del Estado a través del Plan Estatal de Desarrollo, incluyendo su formulación, aprobación, desarrollo, ejecución, control y evaluación del mismo. En dicho Plan sin duda se contemplan directrices que se reflejan en los objetivos que la LAPPEMM busca obtener con los proyectos desarrollados bajo su modelo, como lo es el Proyecto APP Caminos del Sur puesto que, como lo menciona la norma, se asume con la ejecución de obras y la prestación servicios públicos que contribuyan al desarrollo económico del Estado.
- (iii) Finalmente, el Artículo 129 de la CPEM, del mismo modo que en el plano federal, reconoce la rectoría económica del Estado de México y ordena su administración con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los programas y objetivos a los que están destinados. También establece que la contratación de servicios de cualquier naturaleza y/o las obras se realicen preferentemente mediante licitaciones públicas.

Del mismo modo que la CPEUM, la constitución local encomienda en el Estado la procuración del desarrollo económico de los pueblos, específicamente en el poder ejecutivo, en el cual recae la obligación de planear y conducir el desarrollo integral del estado a través de un Plan Estatal de Desarrollo. En dicho Plan se encuentra previsto el pilar económico, el cual busca que el Estado de México se convierta en una entidad más competitiva, productiva e innovadora atendiendo a los principios emanados de su constitución. En ese sentido, la LAPPEMM se erige fundamentada en estos principios y abre la puerta a desarrollar proyectos que coinciden con los objetivos y acciones previstos a desarrollarse a través del Proyecto APP Caminos del Sur.

2.1.3 LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS

La LAPPEMM sustituyó a la regulación en materia de los denominados proyectos para prestación de servicios que regulaba el entonces vigente Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

La LAPPEMM otorga al Gobierno del Estado y al capital privado mayor certeza para participar en la creación de infraestructura y prestación de servicios, promoviendo el desarrollo del Estado.

La LAPPEMM fue publicada el 2 de agosto de 2018, el Reglamento de la LAPPEMM se publicó el 24 de octubre de 2018, y los Lineamientos en Materia de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios ("Lineamientos") se publicaron el 11 de marzo de 2019, todos en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México. Los elementos fundamentales de dichos ordenamientos son los siguientes:

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

- (i) Objeto: la LAPPEMM de conformidad con su Artículo 1 tiene como objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos de asociación público privada que realicen las Unidades Contratantes del Estado con el sector privado, bajo las bases y principios establecidos en los Artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, abordados párrafos arriba en el presente documento.
- (ii) Ámbito de aplicación: en su Artículo 2 dispone que es aplicable a los proyectos de asociaciones público privadas que realicen, entre otros: el Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias, organismos auxiliares y empresas de participación estatal; los municipios y los órganos constitucionales.

En su Artículo 3, la LAPPEMM define a los proyectos de asociación público privada como aquellos que se realizan para establecer una relación contractual de largo plazo, es decir por más de cinco años según lo establece el Reglamento de la LAPPEMM, entre cualquiera que sea la unidad contratante y el sector privado para la prestación del servicio al sector público a través de la entrega parcial o total de la infraestructura al particular con el único objetivo de fomentar el bienestar social.

Por su parte, el Reglamento de la LAPPEMM regula todas las acciones que se desempeñan en la realización de los proyectos de asociación público privados. Atiende al mismo objeto y ámbito de aplicación, sin embargo, tienen el objetivo específico de permitir la correcta instrumentación administrativa de los actos relativos a la LAPPEMM para que sean congruentes con las disposiciones legales aplicables al proyecto de que se trate y para contar con un mayor número de elementos que sustenten la adopción de un esquema como el de las asociaciones público privadas como óptimo.

Finalmente, los Lineamientos persiguen el mismo objetivo que sus normas superiores: incrementar la infraestructura pública del Estado de México y sus municipios, a través de la participación de la iniciativa privada. En ese sentido, como lo establece la LAPPEMM y el Reglamento de la LAPPEMM, la Secretaría de Finanzas emite los Lineamientos bajo los cuales se habrá de determinar fundamentalmente: los montos de inversión de capital mínimos; determinar los estándares de cumplimiento del análisis de costo-beneficio y la viabilidad de los proyectos; determinar la metodología para calcular los importes de las garantías de cumplimiento, y para la elaboración de análisis de conveniencia y de riesgos para la rescisión de contratos, entre otros.

Ahora bien, en este mismo aparatado en términos de la fracción VI del Artículo 13 de la LAPPEMM y el Artículo 52 del Reglamento de la LAPPEMM, para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público privada se requiere, entre otros, un análisis de la viabilidad jurídica del Proyecto. En el Apartado 1 del presente documento se realiza ese análisis.

2.1.4 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

La CPEM en su Artículo 78 señala que el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan para el despacho de los asuntos que surjan durante el cumplimiento de los principios citados anteriormente. Del mismo modo, dicha atribución del Ejecutivo está reconocida en el

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (“Ley Orgánica”), la cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado;

2.1.5 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO

Dentro de la Ley Orgánica se establece a la Secretaría de Comunicaciones como la dependencia encargada del desarrollo de la administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

Dentro de los asuntos de lo que se encarga la Secretaría de Comunicaciones, se encuentran las siguientes:

- (i) formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;
- (ii) expedir normas técnicas a que debe de sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;
- (iii) operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos; asimismo, ejecutar las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras antes mencionadas;
- (iv) planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;
- (v) Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento

2.1.6 ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO (ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS)

Por otro lado, la Ley Orgánica señala en su Artículo 45 a los organismos descentralizados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo que forman parte de la administración pública del Estado, los cuales son creados a partir de una ley por parte de la legislatura estatal. Gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio y son creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en sus funciones.

El Gobernador del Estado determinará que dependencias del Ejecutivo serán las responsables de planear, vigilar y evaluar la operación de los organismos auxiliares mencionados en el Artículo 45 citado, dentro de los cuales se encuentran los organismos descentralizados.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

2.1.7 LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México (“LCCOAEM”) tiene por objeto fijar las bases conforme las cuales el Ejecutivo del Estado de México ejercerá la planeación, vigilancia, control y evaluación de las actividades de sus Organismos Auxiliares a los que se refiere el Artículo 45 de la Ley Orgánica.

La LCCOAEM establece que de manera interna, corresponde a su órgano de gobierno la programación, supervisión, control y evaluación de los organismos auxiliares, particularmente como apuntaremos más adelante y tratándose de la Junta de Caminos, su Consejo Directivo. Es importante considerar que las facultades otorgadas al mencionado Consejo serán ejercidas para lograr que las actividades y objetivos de la Junta de Caminos se conduzcan de manera programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ejecutivo del Estado para el logro de los objetivos y metas derivadas de la planeación estatal.

Las facultades genéricas que tiene el Consejo Directivo de la Junta de Caminos son las siguientes, de conformidad con el Artículo 29 de la LCCOAEM:

- (i) vincular las actividades de las entidades a las prioridades y programas estatales, sectoriales y regionales que fije el Ejecutivo del Estado a través de los planes y programas que al efecto emita;
- (ii) responsabilizarse de la programación institucional y presupuestación, así como de la supervisión de la marcha normal de sus operaciones;
- (iii) fijar las políticas, programas, objetivos y metas de las entidades y patrimonios afectados, así como evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros en términos de eficiencia y eficacia;
- (iv) vigilar que los procesos productivos y el uso de los instrumentos que permitan elevar la eficiencia se ajusten a los requerimientos y programas de las entidades, y
- (v) las demás que se determinen en sus respectivos ordenamientos o actos jurídicos de creación, o les asigne el reglamento que de esta Ley al efecto se expida.

El Consejo Directivo deberá sesionar cuando menos una vez cada dos meses, tratando el orden del día previamente acordado y dado a conocer a los miembros de dicho órgano. Asimismo. Podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando su Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte o más del total de sus miembros.

2.1.8 PROCESO LEGISLATIVO.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

Para ejecutar el Proyecto de Conservación de los Caminos del Sur se requiere contar con la autorización de la Legislatura del Estado de México, misma que emitirá un decreto para tal efecto.

Por lo anterior, analizamos en esta sección el proceso legislativo con fundamento en las disposiciones constitucionales estatales aplicables, la ley orgánica del poder legislativo y el reglamento del poder legislativo.

2.1.8.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Sesiones Ordinarias.

La solicitud de la autorización del Proyecto de Conservación de los Caminos del Sur al legislativo será planteada en el periodo de sesiones ordinarias.

De conformidad con el artículo 46, la Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias tres veces al año (i) iniciando el primer periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; (ii) el segundo iniciará el 1º de marzo y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril; y (iii) el tercero iniciará el 20 de julio, sin que pueda prolongarse más allá del 15 de agosto.

Derecho a Iniciar Leyes y Decretos.

En términos del artículo 51.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde: (i) al Gobernador del Estado; (ii) a los diputados; (iii) al Tribunal Superior de Justicia; (iv) a los ayuntamientos; (v) a los ciudadanos del Estado; (vi) a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos; (vii) a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de su competencia.

El Gobernador del Estado tiene derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente al inicio del periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

Las iniciativas con carácter preferente deberán ser sometidas a discusión y votación de la asamblea, a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en el que fueren presentadas. La ley establecerá los mecanismos aplicables para dar cumplimiento a lo previsto por el presente artículo.

No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones en materia electoral, las relacionadas con la creación de impuestos o las referidas en el artículo 61 fracción XXX de esta Constitución.

También se establece por el artículo 52 la posibilidad de que la Legislatura solicite al Gobernador del Estado la presencia de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los directores de los organismos auxiliares. Del Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar la presencia de los magistrados y de los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias.

Votación.

El artículo 54 dispone que la votación de las leyes y decretos será nominal.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

Principio de autoridad formal de la ley

Además el principio de autoridad formal de la ley se prevé en el artículo 56, el cual dispone que para la adición, reforma o derogación del articulado o abrogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites que para su formación.

De conformidad con el artículo 57, toda resolución de la Legislatura tendrá el carácter de ley, decreto, iniciativa al Congreso de la Unión o acuerdo. Las leyes o decretos aprobados se comunicarán al Ejecutivo para su promulgación, publicación y observancia, salvo aquéllos que sean de la incumbencia exclusiva de la Legislatura, en los que no tendrá el derecho de veto.

Derecho de Veto

Se reconoce el derecho de veto del Ejecutivo del Estado, en el artículo 59, que dispone que el Gobernador del Estado podrá formular observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura y remitirlas para su discusión y, en su caso, aprobación dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

Las leyes o decretos desechados en todo o en parte por el Ejecutivo, serán devueltos, con sus observaciones a la Legislatura. Deberán ser discutidos de nuevo por ésta, y si fuesen confirmados por las dos terceras partes del número total de sus integrantes serán ley o decreto y volverán al Ejecutivo para su promulgación.

Además, señala que en el artículo 60 que cuando un proyecto de ley o decreto sea devuelto a la Legislatura con observaciones del Gobernador y no se apruebe con arreglo al artículo anterior, no podrá ser sometido nuevamente a discusión sino hasta el siguiente período ordinario de sesiones.

2.1.8.2 LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO

El procedimiento legislativo se rige por el capítulo VII del título Segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México ("LOPLELSEM") del artículo 78 al artículo 93.

El trámite al cual se someterán las iniciativas de ley y decreto, así como las proposiciones que no tengan tal carácter, se ajustará a la normatividad prevista en la Constitución, la ley y el reglamento.

Tratándose de las iniciativas que, con carácter preferente, presente el Gobernador en los términos del tercer párrafo del artículo 51 de la Constitución, deberán ser sometidas a discusión y votación de la asamblea, a más tardar, en la última sesión del período ordinario en el que fueren presentadas.

Las iniciativas de ley y decreto podrán ser presentadas a la Legislatura por quienes conforme a la Constitución, tengan el derecho para hacerlo. Para el presente análisis nos hemos concentrado en las iniciativas del Gobernador del Estado, considerando que el Proyecto de Conservación de los Caminos del Sur se genera desde el Poder Ejecutivo del estado.

La LOPLELSEM prevé que las iniciativas de ley o decreto, o cualquier otra propuesta dictaminada como notoriamente improcedentes, serán desechadas por acuerdo de la Asamblea.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

Los requisitos que deben cubrir las iniciativas de ley o decreto son los siguientes:

- Presentarse por escrito o de forma electrónica, firmadas autógrafa o electrónicamente por él o sus autores y ser entregadas a la Presidencia de la Legislatura o de la Diputación Permanente, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- Las iniciativas de ley o decreto que consten de manera electrónica deberán presentarse en el portal que para tal efecto habilite la Legislatura.
- Contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad, oportunidad y demás elementos que las sustenten y de ser posible, las consideraciones jurídicas que las fundamenten;
- Contener proyecto del articulado, en cuanto a la parte formal normativa;
- Acreditar fehacientemente la calidad de ciudadano, cuando quien la presente tenga esta condición.

Las iniciativas que presente el Gobernador del Estado con carácter preferente, es decir en los términos del párrafo segundo del artículo 51 de la Constitución, deberán observar lo siguiente:

- Ser presentadas dentro del lapso correspondiente al primer cuarto del período ordinario de que se trate;
- Contener la precisión de tener el carácter de preferentes;
- Contener un apartado en el que se expresen las razones que sustentan tal carácter.

Ninguna iniciativa podrá discutirse sin que primero pase a las comisiones correspondientes, a excepción de aquellas cuyo trámite se hubiese dispensado y las que, con carácter de preferente, hubiere presentado el Gobernador del Estado, y que no hubieren sido dictaminadas antes de la penúltima sesión del Pleno dentro de dicho período. Estas últimas serán incorporadas en el orden del día para su discusión y votación en los términos de lo dispuesto por el numeral 2, párrafo segundo, del artículo 62 BIS de la LOPLESEM.

Tratándose de asuntos calificados como urgentes o de obvia resolución, la Legislatura o la Diputación Permanente podrá acordar la dispensa de trámites, excepto el de votación.

La comisión o comisiones a las que sean remitidas las iniciativas o asuntos presentados a la Legislatura, harán llegar su dictamen al Presidente dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberlas recibido, para su presentación a la Asamblea; si no fuere posible, deberán solicitar a la Presidencia una prórroga que les será concedida hasta por igual término y por una sola vez, salvo que por acuerdo de la Asamblea se les conceda un plazo mayor. Si en el plazo señalado no presentan el dictamen, el Presidente nombrará una comisión especial para que dictamine en el término improrrogable de 10 días. Cuando las leyes establezcan plazos, las comisiones se sujetarán a ellos.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejuzilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

Las comisiones darán participación a las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, o a los representantes que éstas designen para tal fin, en el análisis de las iniciativas que hubieren presentado o de las que estén relacionadas con su ámbito competencial, en los términos del reglamento.

Al finalizar cada año del ejercicio constitucional de la legislatura, precluirán todos los asuntos pendientes de dictamen, pudiendo volverse a presentar como nuevas iniciativas.

La Asamblea conocerá de los asuntos que se sometan a su consideración, al ser incluidos en el orden del día aprobado.

La discusión de los asuntos sometidos a la consideración y resolución de la Asamblea se abrirá en lo general, después en lo particular y se desarrollará conforme a las disposiciones del reglamento.

Todas las resoluciones de la Legislatura se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo disposición expresa en otro sentido.

La LOPLESEM prevé las formas de votación siguientes:

- Económica;
- Nominal, deberá realizarse mediante el sistema electrónico de asistencia, salvo la hipótesis prevista en el último párrafo del artículo 50 de la ley;
- Secreta.

Por regla general la votación será económica excepto que se trate de la aprobación de iniciativas de ley o decreto, en cuyo caso será nominal; cuando se trate de la elección de personas, la votación será secreta, salvo disposición en contrario.

En las votaciones, los empates se decidirán por el voto de calidad de quien presida la sesión.

Las leyes o decretos aprobados por la Legislatura deberán comunicarse al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Tratándose de leyes o decretos de la incumbencia exclusiva de la Legislatura, se hará la comunicación respectiva para el sólo efecto de su publicación y observancia.

2.1.8.3 REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO

De las disposiciones aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México ("Reglamento del Poder Legislativo"), consideramos relevante mencionar lo siguiente.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

Como se indicó antes la LOPLELSEM prevé que ninguna iniciativa podrá discutirse sin que primero pase a las comisiones correspondientes salvo aquellas cuyo trámite se hubiese dispensado y las presentadas con carácter de preferente por el Gobernador del Estado.

Por tal motivo, identificamos en el Reglamento del Poder Legislativo que la Comisión de Comunicaciones conocerá sobre temas relacionados con la conservación y mantenimiento de las vías de comunicación en el Estado, es decir que la competencia directa del Proyecto de Conservación de los Caminos del Sur es de dicha comisión.

Por otra parte, considerando que por tratarse de un proyecto de largo plazo que requiere provisiones presupuestales es relevante mencionar que las Comisiones de Planeación y Gasto Público y la Comisión de Finanzas Públicas conocen de los temas relativos al Presupuesto de Egresos del Estado.

El Reglamento del Poder Legislativo prevé que las iniciativas de ley o decreto que sean presentadas a la Legislatura pasarán desde luego a la comisión o a las comisiones legislativas correspondientes.

Asimismo, prevé que cuando las iniciativas no cumplan con los requisitos constitucionales o de la ley, serán devueltas por el presidente a su autor, previniéndole para que los cumpla. Al respecto indica que no podrán volver a presentarse antes de los treinta días posteriores al acuerdo respectivo y en caso de persistir las deficiencias sólo podrán presentarse hasta el siguiente período.

Las iniciativas que el Gobernador del Estado presentare con carácter de preferente fuera del plazo previsto en la LOPLELSEM se considerarán como presentadas sin tal carácter.

El Reglamento del Poder Legislativo dispone que cuando un asunto sea turnado a varias comisiones, éstas emitirán un solo dictamen por mayoría de votos de los integrantes de cada una de las comisiones. Los dictámenes serán aprobatorios o desaprobatorios.

Cuando las comisiones consideren que no existen los elementos suficientes para dictaminar, o que no es oportuna la emisión del dictamen, podrán acordar se remita a reserva o sea devuelta la iniciativa, informando a la Asamblea para la discusión en su caso.

Con respecto a las iniciativas con carácter preferente del Gobernador del Estado, las comisiones podrán solicitar, por conducto del Presidente de la Legislatura, la información adicional que requieran. Si a juicio de las comisiones, aun con la información adicional no existen los elementos suficientes para emitir su dictamen, las iniciativas serán turnadas al Presidente de la Legislatura para su discusión en el Pleno.

Cuando el dictamen sea desaprobatorio, se informa al Presidente de la Legislatura y, en su caso, al Gobernador del Estado, quienes, conociendo el sentido del dictamen, podrán retirarlo o solicitar sea sometido a la consideración de la Asamblea.

Cuando un dictamen desaprobatorio sea sometido a la Asamblea, ésta determinará si se desecha la iniciativa o se devuelve el dictamen a comisiones para que amplíen su estudio. En caso de que nuevamente resultara desaprobatorio el dictamen, se someterá a discusión, resolviendo la Asamblea en definitiva.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

El dictamen de las iniciativas que el Gobernador del Estado hubiere enviado con carácter de preferente podrá devolverse a comisiones si aún no se ha realizado la penúltima sesión del Pleno. En caso contrario, el Pleno podrá discutirlo y resolver en definitiva.

Si las comisiones emitan dictamen desaproductorio por improcedencia de una iniciativa, sin más trámite, pasará de inmediato a la consideración de la Asamblea para que se resuelva. Cuando un dictamen sea presentado a la Asamblea, ésta votará su turno a discusión.

Las iniciativas rechazadas por la Asamblea para su discusión o en las que sea ratificado el dictamen desaproductorio, no podrán volver a presentarse, sino hasta el siguiente período ordinario; si en éste también fueren rechazadas, no podrán presentarse nuevamente durante el ejercicio de la Legislatura.

La Asamblea no podrá rechazar la discusión de las iniciativas presentadas con carácter de preferente, pero no dictaminadas en tiempo. Si después de discutidas, dichas iniciativas no fueren aprobadas por la Asamblea, no podrán volver a presentarse sino hasta el siguiente período ordinario.

Aprobado un proyecto de ley o decreto, el presidente, lo remitirá a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para su revisión. Concluida la revisión, se le asignará el número de ley, decreto o acuerdo correspondiente y la remitirá al Ejecutivo para los efectos procedentes.

La ley o decreto que expida la Legislatura deberá ajustarse a los términos del proyecto aprobado y será suscrito por el presidente y los secretarios, quienes lo deben comunicar al Ejecutivo.

2.1.9 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

De conformidad con el Artículo 9 de la LAPPEMM, lo no previsto por la misma o el Reglamento de la LAPPEMM y demás disposiciones que de ella deriven, será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México siempre que sus disposiciones no se contrapongan con la naturaleza administrativa y espíritu de la propia Ley y su Reglamento.

2.1.10 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

De conformidad con el Artículo 9 de la LAPPEMM, lo no previsto por la misma o el Reglamento de la LAPPEMM y demás disposiciones que de ella deriven, será aplicable supletoriamente el Código Civil del Estado de México siempre que sus disposiciones no se contrapongan con la naturaleza administrativa y espíritu de la propia Ley y su Reglamento.

2.1.11 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO

De conformidad con el Artículo 9 de la LAPPEMM, lo no previsto por la misma o el Reglamento de la LAPPEMM y demás disposiciones que de ella deriven, será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

del Estado de México siempre que sus disposiciones no se contrapongan con la naturaleza administrativa y espíritu de la propia Ley y su Reglamento.

2.2 NORMATIVIDAD APLICABLE AL OBJETO DEL PROYECTO APP CAMINOS DEL SUR

El Gobierno del Estado a través de la Junta de Caminos pretende utilizar el esquema de asociación público privada para contratar al desarrollador o desarrolladores para llevar a cabo el Proyecto APP Caminos del Sur. En ese orden de ideas, analizaremos la normatividad aplicable a la contratación e instrumentación del Proyecto APP Caminos del Sur como se enlista a continuación:

2.2.1 CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

En ese sentido, el siguiente ordenamiento aplicable al Proyecto APP Caminos del Sur es el Código Administrativo del Estado de México (“CAEM”), toda vez que dentro de las materias que regula se encuentra la promoción del desarrollo social y económico del Estado de México en la comunicaciones, esto es, la legislación tiene como objeto en su Libro Décimo Séptimo regular las comunicaciones de jurisdicción local, las cuales comprenden la infraestructura vial primaria junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia, además de los tramos transferidos por parte del Gobierno Federal al Estatal con base en la legislación aplicable.

La finalidad del Libro Décimo Séptimo es que el Estado de México cuente con las comunicaciones necesarias y seguras para la integración del Estado y los municipios al desarrollo estatal y nacional; por lo cual, resulta de interés general y utilidad pública la conservación, construcción, operación, explotación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local.

Por su relevancia el CAEM proporciona diferentes directrices y clasificaciones que se deben considerar para la puesta en marcha del Proyecto APP Caminos del Sur, ya que brindan claridad durante las diferentes etapas y permiten entender mejor la ley:

- (i) **Licencia de construcción:** El Artículo 17.3 del CAEM en su segundo párrafo indica que para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, no se requiere licencia de construcción.
- (ii) **Derecho de vía:** con base en el Artículo 17.4 del CAEM, se define como la franja de terreno de anchura variable, que se requiere para la construcción, conservación, rehabilitación, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de la infraestructura vial primaria; por lo tanto, la infraestructura de jurisdicción local está compuesta por el conjunto de vías jerarquizadas que facilitan la comunicación entre las diferentes áreas de la actividad económica y se clasifican de la siguiente manera:
 - a. **Infraestructura vial primaria:** Es la integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más Municipios de la Entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

comuniquen a instalaciones estratégicas estatales. Estará a cargo del Estado y puede ser de cuota, libre peaje o uso restringido, y

- b. **Infraestructura vial local:** La integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del Municipio y la integración con la red vial primaria. Contempla aquellas que no son vías primarias y está a cargo de los municipios.
- (iii) **Autoridades con atribuciones:** son aquellas que en el ámbito de sus competencias pueden aplicar lo concerniente en las normas contenidas en el Libro Décimo Séptimo del CAEM y son las siguientes:
- a. el Gobernador del Estado;
 - b. el Secretario de Comunicaciones;
 - c. la Junta de Caminos;
 - d. el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, y
 - e. los Municipios, los cuales en el ámbito de su competencia tienen diferentes facultades atribuidas.

De la mano con ello, en relación con la infraestructura vial, el Estado podrá operar, rehabilitar y conservar a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y/o contratos como es el caso del Proyecto APP Caminos del Sur.

2.2.2 DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Caminos es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se encuentra reconocida como persona jurídica colectiva para efectos del Artículo 2.10 del Código Civil para el Estado de México. Tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.

Dentro de sus atribuciones tiene, entre otras, las siguientes:

- (i) otorgar y declarar la terminación de permisos y autorizaciones, así como en su caso las correspondientes renovaciones para la utilización, uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía;
- (ii) vigilar que se respete el derecho de vía y lo correspondiente a materia de publicidad exterior en la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido a su cargo, así como preservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento y restricciones de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto por el CAEM y la normatividad reglamentaria aplicable;

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

- (iii) verificar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los particulares de las disposiciones aplicables a la materia a que se refiere este libro, ordenando el inicio de procedimientos administrativos, visitas de verificación administrativa y demás actos necesarios para el cumplimiento de dicho fin;
- (iv) efectuar el cobro de los derechos que señale la ley, entre otros, por la expedición de permisos o autorizaciones por el uso explotación y aprovechamiento del derecho de vía;
- (v) ordenar a los titulares de permisos y autorizaciones la ejecución de trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de obras, estructuras, instalaciones o anuncios publicitarios que sean necesarios para su óptimo funcionamiento y seguridad;
- (vi) ordenar a los titulares de permisos y autorizaciones la ejecución de trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de obras, estructuras, instalaciones o anuncios publicitarios que sean necesarios para su óptimo funcionamiento y seguridad, y
- (vii) para el mejor ejercicio de sus atribuciones, si así lo estima pertinente, podrá solicitar de las autoridades competentes los informes o dictámenes técnicos que estime necesarios.

La dirección y administración de la Junta de Caminos, está a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General. Su organización y funcionamiento se rige por su Reglamento Interno y su Manual de Organización, mismos que abordaremos más adelante. Los órganos en comento tienen las siguientes características:

- (i) el Consejo Directivo: cuenta con siete vocales que son:
 - a. el Secretario de Comunicaciones quien lo preside;
 - b. el representantes de la Secretaría de Finanzas;
 - c. el representantes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
 - d. el representantes de la Secretaría de Obra Pública, del Medio Ambiente;
 - e. el Director General de Vialidad, y
 - f. el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

El Consejo está integrado en términos de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

- (ii) El Director General: será nombrado por el Gobernador del Estado de México, a propuesta del presidente del Consejo Directivo.

Su patrimonio está integrado por los bienes, instalaciones, derechos y activos que le aporten los gobiernos: federal, estatal y municipales, o los particulares; las aportaciones, recursos y demás ingresos que le proporcionen la Federación, el Estado, los municipios y los particulares en términos de los convenios y acuerdos respectivos. Los ingresos mencionados, solo pueden ser aplicados a las actividades señaladas en los programas y presupuestos aprobados por el Consejo Directivo.

2.2.2.1 REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

En el mismo sentido, se relaciona el Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México ("Reglamento de la Junta de Caminos"), el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Junta de Caminos

La Junta de Caminos registrará sus actividades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de México, de forma programada y con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, del que hablaremos en el siguiente apartado, así como en los planes y programas sectoriales y/o especiales a su cargo.

En ese sentido las atribuciones que señalan en el Reglamento de la Junta de Caminos, en su Artículo 4, son las siguientes:

- (i) elaborar los proyectos de programas anuales de inversión en materia de caminos y vialidades, que formen parte de la infraestructura vial primaria libre de peaje;
- (ii) promover la coordinación y concertación de acciones entre el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y, en su caso, con los particulares en materia de infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido;
- (iii) celebrar y ejecutar convenios con dependencias de los sectores público, privado y social respecto de la conservación, mantenimiento, ampliación, modernización y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido;
- (iv) gestionar y aplicar financiamientos para la construcción carretera, conservación de caminos y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido;
- (v) actualizar anualmente el programa de desarrollo de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido;
- (vi) supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas, especificaciones, proyectos, programas aprobados, contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, y

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

- (vii) autorizar permisos en materia de derecho de vía, a través del departamento de Coordinación del Derecho de Vía, como lo señala el Manual.

Como apuntamos en el apartado anterior, el Director General y el Consejo Directivo serán quienes conduzcan la dirección y administración de la Junta de Caminos, por lo tanto, además de las atribuciones establecidas con anterioridad el Reglamento de la Junta de Caminos dispone las siguientes atribuciones:

1) Al Director General:

- a) Representar legalmente al Organismo, con las facultades de un apoderado legal para pleitos y cobranzas; actos de administración, para actos de dominio con autorización de la Secretaría de Finanzas; así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados, para que las ejerzan individual o conjuntamente, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia.
- b) Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo la integración de comités, subcomités, comisiones, subcomisiones y grupos especializados.
- c) Presentar al Consejo Directivo memoria e informe de labores de la gestión anual del Organismo, incluyendo la aplicación de criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, valuación actuarial y dictámenes del Auditor Externo y el Comisario.
- d) Someter para aprobación del Consejo Directivo, planes de trabajo, programas operativos a corto, mediano y largo plazo, proyectos de presupuesto e investigaciones, así como modificaciones e informes de avances.
- e) Informar al Consejo Directivo las acciones de planeación, programación, control, evaluación y aspectos administrativo-financieros derivados del ejercicio presupuestario y el sistema de contabilidad.
- f) Someter a consideración del Consejo Directivo el nombramiento o remoción de los servidores públicos de nivel directivo del Organismo.
- g) Dirigir, de conformidad con el presupuesto autorizado, estrategias para el cumplimiento de planes, programas y proyectos del Organismo.
- h) Celebrar contratos, convenios de colaboración y acuerdos con los sectores público, privado y social, que en términos de ley se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, informando al Consejo Directivo.
- i) Delegar facultades o atribuciones a las Unidades Administrativas, de acuerdo con el ámbito de competencia que les corresponda.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

- j) Designar a los servidores públicos que deberán coordinar o presidir, en su representación, los comités, consejos o comisiones que correspondan al sector a su cargo.
 - k) Expedir copias certificadas y/o constancias de documentos que obren en los archivos de la Dirección General, conforme a la normatividad aplicable.
 - l) Asimismo, para el estudio planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de la Dirección de Conservación de Caminos, la cual tiene con fundamento en el Reglamento de la Junta de Caminos las atribuciones principales que se indican a continuación:
 - 1. otorgar los permisos por el uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas laterales de la red vial a cargo del Organismo;
 - 2. vigilar, en coordinación con las y los Residentes Regionales, que la planeación, programación, presupuestación, en los procedimientos de adjudicación, contratación y ejecución, relativos la conservación, reconstrucción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, desde el inicio al término de las obras y servicios relacionados con las mismas, cumplan con las normas, especificaciones, programas, procedimientos constructivos, proyectos ejecutivos, costos autorizados y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- 2) Al Consejo Directivo:
- a) analizar y autorizar las propuestas para la elaboración, actualización, modificación, reformas o adiciones del reglamento interno del Organismo, manuales administrativos, disposiciones de carácter interno, así como estructuras orgánico-funcionales, y en caso necesario, determinar la desconcentración del Organismo;
 - b) autorizar la integración de comités, subcomités, comisiones, subcomisiones o grupos técnicos especializados para los fines que determine;
 - c) consensuar la aprobación o modificación de planes, programas operativos anuales, así como los proyectos de presupuestos;
 - d) aprobar las normas, políticas y lineamientos que regulen la suscripción de contratos, convenios o acuerdos a celebrar por el Organismo con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y
 - e) autorizar o modificar los proyectos de inversión presentados por el Director General.

2.2.2.2 MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

El Manual General de Organización de la Junta de Caminos del Estado de México ("Manual"), documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Junta de Caminos de la siguiente manera: la estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, entre otros, como unidad administrativa y organismo descentralizado.

2.2.3 REGLAMENTO DE COMUNICACIONES

En el presente apartado hablaremos de las normas relacionadas con el Proyecto APP Caminos del Sur, derivadas del ordenamiento que reglamenta las disposiciones del Libro Décimo Séptimo del CAEM en materia de infraestructura vial primaria, el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México ("RCEM").

Los Artículos 3 y 4 del RCEM especifican que el Poder Ejecutivo, a través la Secretaría de Comunicaciones tendrá a su cargo la interpretación para efectos administrativos del ordenamiento, así como su aplicación y vigilancia para su debida observancia. En ese sentido, la Secretaría de Comunicaciones elaborará, aprobará y evaluará los programas para la rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, los cuales deben estar vinculados con los proyectos que al efecto tenga la Junta de Caminos, a través de acciones técnicas de seguimiento, supervisión, control de avances, calidad, y demás características de las obras que ejecuten.

En su Artículo 10, establece que los permisos correspondientes al derecho de vía corresponden a la Junta de Caminos para el caso de infraestructura vial libre de peaje para construir, instalar, adaptar, remozar, pintar, rotular, reparar, conservar o dar mantenimiento a cualquier tipo de obra y/o elemento de equipamiento vial.

2.2.4 REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA.

En tratándose de la regulación del derecho de vía, el Artículo 11 del RCEM señala que corresponde a la Junta de Caminos el otorgamiento de permisos, incluyendo los referentes a la infraestructura vial libre de peaje, objeto de rehabilitación y conservación dentro del del Proyecto APP Caminos del Sur. En ese sentido, vale hacer mención del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales ("RUADV") el cual tiene como objeto reglamentar las atribuciones de la Junta de Caminos relativas a la preservación del derecho de vía de carreteras estatales y zonas laterales, en el cual se menciona en su Artículo 2 como carreteras estatales las construidas por el Estado y las sujetas a conservación y mantenimiento por parte de la Junta de Caminos y reglamenta entre otros puntos, las dimensiones del derecho de vía y los permisos y convenios para el uso y aprovechamiento del derecho de vía.

Referente al último punto, el RUADV especifica en sus Artículos 7 y 8 que se requiere permiso previo expedido por la Junta de Caminos para la conservación, rehabilitación, reconstrucción, pavimentación o ampliación de caminos estatales, sin perjuicio de los requisitos exigidos por otras disposiciones legales, siendo los que se enlistan a continuación, con base en el Artículo 10 del RUADV:

- I. presentar solicitud por escrito a la Junta de Caminos, en cualquiera de sus Residencias Regionales o en sus oficinas centrales;

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

- II. en el caso de personas morales, acompañar copias de la escritura constitutiva, así como del poder notarial de quien la representa, con facultades para obligarse a nombre de la empresa;
- III. en el caso de personas físicas, acompañar copia del acta de nacimiento;
- IV. acreditar la propiedad o posesión de la superficie a utilizar en los casos que la naturaleza de la obra lo amerite;
- V. presentar identificación oficial de la persona física o del representante legal de la persona moral;
- VI. presentar copia del Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral;
- VII. acreditar el pago de derechos ante la Junta de Caminos, conforme a las disposiciones fiscales aplicables;
- VIII. proyecto ejecutivo de los trabajos u obras a realizar en el derecho de vía;
- IX. memoria de cálculo, en caso de que los trabajos a ejecutar contemplen algún tipo de estructura;
- X. procedimiento de construcción, y
- XI. tratándose de obras que por su complejidad, trascendencia y alto riesgo en su procedimiento constructivo requieran especial atención, la Junta de Caminos determinará los requisitos y condiciones especiales para que puedan llevarse a cabo éstas. Para este propósito podrá constituir comités técnicos especializados para su análisis y estudio.

La Junta de Caminos tiene la obligación de dar respuesta a la solicitud dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se presente la solicitud. No obstante, la Junta de Caminos puede pedir documentación adicional para complementar los requisitos y en todo caso el mencionado plazo comenzará a correr a partir de la fecha en que se subsane la inconsistencia.

Asimismo, además del permiso, la Junta de Caminos deberá celebrar un convenio con el Desarrollador, en el cual se establecerá lo siguiente:

- I. los trabajos a realizar por el permisionario en el derecho de vía, así como el sitio en el que serán realizados;
- II. las normas y especificaciones que deberán de cumplir los permisionarios en la construcción, instalación, adaptación o adecuación de todo tipo de obras dentro del derecho de vía de las carreteras de jurisdicción estatal;
- III. el programa de ejecución de los trabajos;
- IV. los servicios que el permisionario prestará, y aquellos que pudieran agregarse con posterioridad;

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

- V. el plazo que se autoriza para que operen los servicios que se presten;
- VI. las sanciones para el caso de incumplimiento;
- VII. las causas de extinción, cancelación y caducidad;
- VIII. los aspectos relativos a la supervisión periódica, que realizará la Junta de Caminos para constatar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el permiso; y
- IX. los servicios de supervisión, revisión del proyecto y otros análogos, que la Junta de Caminos estime necesarios para asegurar que las obras garanticen el debido funcionamiento del derecho de vía.

El permiso una vez otorgado, tendrá la vigencia de un año y deberá ser refrendado año con año consecuentemente atendiendo a lo pactado en el convenio respectivo, el cual no podrá ser cedido o transferido salvo autorización de la Junta de Caminos y previa inspección de los requisitos para el nuevo titular.

2.2.5 LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS

La Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios ("Ley de Bienes") regula el objeto del Proyecto APP Caminos del Sur, puesto que tiene el objeto de regular el registro, destino administración y control posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y destino final de los bienes del Estado de México y de sus municipios como lo señala su Artículo 1.

En ese sentido la le corresponde la aplicación de la Ley de Bienes como sigue:

- (i) En los poderes Legislativo y Judicial a los órganos que determinen sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos;
- (ii) En el Poder Ejecutivo, a las Secretarías de: Finanzas, Comunicaciones, Educación, Desarrollo Urbano y Metropolitano y de la Contraloría;
- (iii) En los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos.

Del mismo modo que el CAEM, la Ley de Bienes ordena al Ejecutivo del Estado, que a través de la Secretaría de Comunicaciones, emite las disposiciones generales a las que deberá sujetarse el otorgamiento y operación de los permisos de rehabilitación de los espacios públicos en el derecho de vía de las vías primarias de comunicación, como es el caso del objeto del Proyecto APP Caminos del Sur, y de igual manera, otorgar los permisos o autorizaciones para la rehabilitación de los espacios dentro de la infraestructura vial primaria; asimismo, atendiendo a la clasificación señalada en el capítulo tercero de la Ley de Bienes, en sus Artículos 13 y 16, las vías generales objeto de rehabilitación y conservación dentro del Proyecto APP Caminos del Sur, pertenecen a los bienes del dominio público, y por tanto de uso común.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

En ese sentido, la Ley de Bienes en sus Artículos 26, 26 ter y 26 quinqués prevé el otorgamiento de un permiso para uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios, el cual puede tener una vigencia máxima de hasta 15 años, atendiendo al monto y plazo de amortización de la inversión por parte de los concesionarios, el beneficio social y económico que derive de la inversión realizada, entre otras. Asimismo, el permiso en comento deberá contener:

- I. nombre y domicilio del permisionario;
- II. objeto y fundamentos legales;
- III. descripción del espacio a ser aprovechado;
- IV. derechos y obligaciones del permisionario;
- V. el proyecto de la obra o instalación y en su caso, el programa de ejecución, el proceso constructivo y las especificaciones, aprobados por la autoridad competente;
- VI. plazo de construcción y terminación de las obras;
- VII. seguros que deberá presentar el permisionario durante la construcción y operación de las obras;
- VIII. vigencia del permiso;
- IX. características de la construcción y condiciones de conservación, mantenimiento y operación; y
- X. causas de revocación y terminación.

Una vez otorgado el permiso correspondiente, la Secretaría de Comunicaciones deberá hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas para el efecto de que actualice el inventario patrimonial y el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

Las causas de terminación y revocación, así como la recuperación administrativa de los bienes se encuentra regulado en la Ley de Bienes en sus Artículos 26 Sexies a 27 Bis.

2.2.6 REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Toda vez que el Artículo 9 bis de la Ley de Bienes, faculta a la Secretaría de Comunicaciones para que emita lineamientos y las autorizaciones en materia de rehabilitación de vías primarias, el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones ("Reglamento Interior") tiene por objeto detallar la manera en la que se da cumplimiento a dicho mandato, para lo cual cuenta con un Secretario, quien de la mano con sus unidades administrativas y las funciones particulares que cada una tiene, coadyuvan en el cumplimiento de las siguientes funciones:

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

- (i) suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, en términos de ley, en materia de comunicaciones de jurisdicción local;
- (ii) otorgar concesiones para el financiamiento, construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, y
- (iii) aprobar y suscribir las bases, convocatorias, documentación, trámites y autorizaciones, respecto al otorgamiento, prórroga, modificación, revocación, cancelación, rescate de concesiones, permisos y autorizaciones, entre otras, al financiamiento, rehabilitación, conservación, y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local.

Con lo cual los trámites relativos que ordena la Ley de Bienes, como quedó asentado en el apartado anterior, habrán de tramitarse ante dicho despacho, sin dejar de lado que puede delegar sus facultades en los servidores subalternos que al efecto designe.

2.2.7 LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

La Ley de Inversiones Extranjeras y su reglamento no prevén limitación alguna para la inversión extranjera en el rubro de la construcción y no se establecen montos máximos de participación o capital en sociedades que tengan como objeto la participación en concursos o licitaciones públicas, así como en la realización de cualquier tipo de construcción, rehabilitación, conservación y/o mantenimiento a caminos o carreteras de cualquier tipo.

2.2.8 LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

La Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”) es reglamentaria del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo 28 constitucional establece principios fundamentales de la competencia económica, conforme a lo previsto en sus primeros párrafos:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a los (sic) prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

...

Por lo tanto, la LFCE es reglamentaria de nuestra carta suprema en materia de libre competencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

La contratación pública forma parte de las áreas de la actividad económica y por lo tanto se encuentra en el alcance de la LFCE. Por lo que deberán considerarse sus disposiciones, en lo aplicable, en la implementación del Proyecto de Conservación de los Caminos del Sur. En tal virtud a continuación se incorpora lo más relevante.

El objeto de la LFCE es promover, proteger y garantizar la libre competencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Dentro de las definiciones hay tres básicas:

Agente Económico: Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

Autoridad Pública: Toda autoridad de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y de cualquier otro ente público.

Barreras a la Competencia y la Libre Competencia: Cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre competencia, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre competencia.

Como se mencionó antes, la LFCE es aplicable en todo el territorio nacional.

Tratándose de un proceso de contratación pública, en el concepto Agente Económico quedan comprendidos por igual la autoridad contratante y los licitantes. De tal forma que la contratante deberá promover y garantizar

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

la libre competencia y competencia económica. Por su parte, los concursantes deberán evitar incurrir en prácticas monopólicas, colusorias o de cualquiera que contravenga lo dispuesto en la Constitución y en la LFCE.

Como ejemplo de dichas prácticas se cita lo previsto en el Artículo 53 de dicho ordenamiento.

Artículo 53. Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:

I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados;

II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;

III. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables;

IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, y

V. Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores fracciones.

Las prácticas monopólicas absolutas serán nulas de pleno derecho, y en consecuencia, no producirán efecto jurídico alguno y los Agentes Económicos que incurran en ellas se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que, en su caso, pudiere resultar.

Por último, en relación con la LFCE cabe mencionar que prevé infracciones y sanciones.

2.2.9 LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (“LGRA”) forma parte de la legislación reglamentaria que se emitió por el Congreso de la Unión en 2016 para instrumentar e incorporar en el marco jurídico nacional la política pública en materia anticorrupción.

La LGRA es una ley marco, con la visión y objetivo de garantizar su aplicación en el ámbito federal, estatal y municipal el Artículo 1 establece:

“...es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.”

Una de las innovaciones de la LGRA fue la incorporación de infracciones en las que pueden incurrir los particulares por “faltas administrativas graves”, de tal forma que vinculada a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos también prevé infracciones por “faltas de particulares”.

Dicho término se define en el Artículo 3, para mejor comprensión se transcriben ambas definiciones:

Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas;

Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;

El capítulo III establece como faltas administrativas graves en las que puede incurrir un particular: (i) el soborno; (ii) la participación ilícita en procedimientos administrativos; (iii) el tráfico de influencias para inducir a la autoridad; (iv) la utilización de información falsa; (v) la colusión; (vi) el uso indebido de recursos públicos, y (vii) la contratación indebida de ex Servidores Públicos. Dichas faltas involucran a servidores públicos y los artículos del capítulo III de la LGRA conductas están vinculadas.

Se describe la conducta específica para cada una de estas faltas y por su relevancia se transcriben a continuación los Artículos 65 a 72 de la referida ley:

De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Artículo 65. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

Artículo 66. Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el Artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Artículo 67. Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.

Artículo 68. Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.

Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 70. Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.

También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la Secretaría de la Función Pública será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.

Para efectos de este artículo se entienden como transacciones comerciales internacionales, los actos y procedimientos relacionados con la contratación, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma; los actos y procedimientos relativos al otorgamiento y prórroga de permisos o concesiones, así como cualquier otra autorización o trámite relacionados con dichas transacciones, que lleve a cabo cualquier organismo u organización públicos de un estado extranjero o que involucre la participación de un servidor público extranjero y en cuyo desarrollo participen, de manera directa o indirecta, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

Artículo 72. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

Cabe mencionar que el capítulo IV se refiere a las Faltas de Particulares en situación especial, es decir aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público.

Por lo anterior para atender a la LGRA, en la elaboración de la documentación (convocatoria, bases y contrato) para el concurso y en el proceso del concurso del Proyecto de Conservación de los Caminos del Sur es indispensable considerar las sus disposiciones.

2.2.10 LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de México tiene como objeto regular al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, como la Entidad Estatal de Fiscalización en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, competente en materia de revisión y fiscalización de los fondos, cuentas públicas, deuda pública y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado de México, asimismo, regula su organización, funcionamiento y atribuciones.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

La legislatura del Estado de México tiene la facultad de revisar y fiscalizar las cuentas públicas, sin embargo, se auxiliará del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (“Órgano”), el cual está dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Son sujetos de fiscalización, entre otros, los poderes públicos del Estado y los organismos auxiliares como es la Junta de Caminos. Asimismo, el Órgano será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura del Estado.

El Órgano estará a cargo de un Auditor Superior, que será designado y removido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Órgano tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- (i) fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración, desempeño, niveles de deuda y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;
- (ii) revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados y los informes de auditorías que correspondan.
- (iii) practicar auditorías de desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, conforme a los indicadores que correspondan y evaluar la eficacia, eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos por las entidades fiscalizables, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de estos con los planes y políticas públicas conforme a los estándares internacionales;
- (iv) requerir, en su caso, a los terceros que hubieren contratado obras, bienes o servicios, mediante cualquier título legal, con las entidades fiscalizables, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas, con la única finalidad de realizar la compulsión correspondiente;
- (v) establecer coordinación, en términos de esta Ley, con: las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, con las contralorías de los Municipios y sus Organismos Auxiliares, Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, a fin de determinar los procedimientos necesarios que permitan el eficaz cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

En el desempeño de sus funciones, el Auditor Superior será auxiliado por los Auditores Especiales, Titulares de Unidades, Directores, Auditores y demás servidores públicos que señale el Reglamento.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

2.2.11 LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 1 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios (“LRPEMM”), la misma es reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sus disposiciones son de orden público e interés general. Tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Estado de México y Municipios.

El segundo párrafo del Artículo 1 en comento indica que la responsabilidad del Gobierno del Estado de México y Municipios es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley, y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

Los sujetos obligados de dicha ley de acuerdo con el Artículo 2 son el Poder Ejecutivo, ayuntamientos, dependencias y entidades de las Administración Pública Estatal y Municipal, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, empresas de participación estatal y municipal, los poderes Legislativo y Judicial del Estado, por sus actos materialmente administrativos, así como los órganos públicos autónomos que constitucional o legalmente reúnan ese carácter, y en general cualquier ente público estatal o municipal del Estado de México.

En virtud de la naturaleza jurídica de la Junta de Caminos como órgano descentralizado, la LRPEMM le es aplicable. Por lo tanto, deberán tomarse en cuenta sus disposiciones para la implementación del Proyecto de Conservación de los Caminos del Sur.

La LRPEMM reconoce el derecho de acción las personas físicas y jurídicas colectivas, que hayan sufrido un daño en su esfera personal o jurídica, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Estado de México.

Por ello, analizamos los conceptos más relevantes para comprender su alcance:

- actividad administrativa irregular, se define como los actos propios de la administración pública que son realizados de manera irregular o ilegal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o los parámetros creados por la propia administración que genere un daño o perjuicio a los particulares, que no tengan la obligación jurídica de soportarlo.
- derecho a la indemnización de quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de dicha actividad.

Es decir debe presentarse una relación causal entre la actividad administrativa regular y el daño. Si el daño no es consecuencia de la actividad administrativa irregular el derecho a la indemnización previsto en esta ley no nace o se origina.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

- en cuanto al daño, el Artículo 7 de la LRPEMM dispone que los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desiguales a los que pudieran afectar al común de la población.

Dicho concepto se prevé en adición término “Daño Patrimonial” definido por la propia ley como la pérdida o menoscabo sufrido en el conjunto de bienes o derechos, de una persona a consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.

- Reclamante, quien puede ejercer el derecho es la persona que haya sido objeto de daño por actividad administrativa irregular del Gobierno del Estado de México, que tenga derecho a ejercitar acción para reclamar indemnización.

La LRPEMM regula el procedimiento para la reclamación y la forma de cubrir la indemnización.

Además, en el Artículo 52, otorga al Estado el derecho a repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley, previa sustanciación del procedimiento administrativo resarcitorio previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que determine su responsabilidad.

El Estado podrá, también, instruir procedimiento a los proveedores, contratistas o particulares que por virtud de los actos o contratos que realicen con el Estado, o municipios, participen en el daño ocasionado por actividad irregular.

2.2.12 MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA GARANTÍA DE PAGO

2.2.12.1 LAPPEMM Y REGLAMENTO DE LA LAPPEMM.

Con la salvedad de lo relacionado anteriormente respecto a la LAPPEMM con el objeto de hacer mención del origen de su fundamentación, al igual que en otros apartados del presente escrito abordaremos la LAPPEMM con atención específica a algunos de los requisitos que marca con el objetivo de desarrollar y poner en marcha el Proyecto APP Caminos del Sur. Dicho lo anterior, al hablar de la garantía de pago hacemos referencia artículo 21 de la LAPPEMM en el cual se prevé la posibilidad de otorgar “Garantías Estatales” para el Desarrollador en caso de que se considere necesario para la viabilidad del Proyecto APP Caminos del Sur, igualmente dispone que deberá señalarse en la solicitud de autorización del Proyecto.

No obstante lo anterior, con el fin de asegurar la legalidad y cumplimiento de la norma, señala en su artículo 21 la facultad de la Secretaría de Finanzas, para evaluar la necesidad del otorgamiento de las garantías estatales, la naturaleza de éstas, y rechazar en su caso, la solicitud de cualquier garantía estatal que a su juicio considere innecesaria o inconveniente para los intereses del Estado, asimismo, el dispositivo legal

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

establece que de estimarlo necesario, la Secretaría de Finanzas podrá constituir los mecanismos financieros requeridos, incluyendo la creación de fideicomisos de garantía y/o fuente de pago alterna, para otorgar la garantía estatal en cuestión. Asimismo, los mecanismos financieros que se constituyan conforme al artículo 21, no formarán parte de la administración pública estatal, por lo que las erogaciones que se realicen con cargo a dicho mecanismo financiero sólo estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el decreto por el que la Legislatura del Estado de México autorice la creación de la garantía estatal en cuestión y a las reglas, controles y previsiones aplicables a la misma, de acuerdo con las normas contractuales que lo regulen.

Dicho lo anterior, y siguiendo la línea del mencionado artículo 21, establece que siempre y cuando la garantía estatal sea contingente y no represente una obligación incondicional de pago y/o se constituya a través de los mecanismos financieros antes descritos no constituirá deuda pública en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Asimismo, en el artículo Sexto Transitorio de la LAPPEMM, se establece expresamente que se autoriza a la Secretaría de Finanzas para constituir un fideicomiso de administración y fuente de pago o modificar el Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para el cumplimiento de los fines de la LAPPEMM.

2.2.12.2 CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Toda vez que la LAPPEMM menciona a dos tipos de fideicomiso que habrá de tomar en cuenta para el cumplimiento de sus fines, es prudente citar al Código Financiero del Estado de México y Municipios ("Código Financiero"), el cual en su artículo 3 fracción XVII del define el Fideicomiso como el contrato por medio del cual una persona denominada fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la titularidad de uno o varios bienes o derechos, para ser destinados a un fin lícito determinado, encomendando la realización de dichos fines a la institución fiduciaria. Asimismo, prevé que los fideicomisos en los que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y organismos auxiliares sea parte, podrán ser públicos con estructura y sin estructura, privados o mixtos, atendiendo a los fines y recursos con que sean constituidos. No obstante lo anterior, los fideicomisos públicos sin estructura son aquellos constituidos por el Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias o entidades, en los cuales la Secretaría de Finanzas funge como fideicomitente único, como lo señala el artículo en comento, por lo que este tipo de fideicomisos no se consideran organismos auxiliares, pero serán objeto de autorización y registro ante la Secretaría de Finanzas y sujetarán su operación, control y régimen financiero a las disposiciones que se estipulen en el decreto y/o acuerdo por el cual fueron autorizados, a las disposiciones del Registro Estatal de Fideicomisos y demás aplicables que emita la Secretaría de Finanzas, así como a los instrumentos jurídicos aplicables.

El mecanismo de garantía de pago habrá de tratarse en el apartado correspondiente, ahondando en los detalles que abonan a la viabilidad del Proyecto APP Caminos del Sur.

2.2.12.3 DISCIPLINA FINANCIERA Y FIDEICOMISOS ESTATALES Y MUNICIPALES

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

Considerando que el legislador estatal previó la constitución de un nuevo fideicomiso de administración como fuente de pago o el empleo de un fideicomiso para el cumplimiento de los fines de la LAPPEMM, habrá que dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ("Ley de Disciplina Financiera") cuyo objeto es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. En términos de la Ley de Disciplina Financiera, las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a sus disposiciones y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

El artículo 11 de la Ley de Disciplina dispone que las Entidades Federativas deberán considerar en sus correspondientes Presupuestos de Egresos, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

Para el caso de Asociaciones Público Privadas con recursos federales, se observará lo dispuesto en el artículo 4, fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas. Conviene subrayar que la segunda parte de este artículo es aplicable sólo a las APP de recursos federales y por tanto no sería aplicable al Proyecto APP Caminos del Sur Caminos del Sur. Por otro lado, en el artículo 27 se prevé que en la contratación de Obligaciones que se deriven de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, en lo conducente, los Entes Públicos se sujetarán a lo previsto en el artículo 26, es decir que la contratación se deberá realizar con quien presente mejores condiciones de mercado de acuerdo con el tipo de Obligación a contratar y conforme a la legislación aplicable.

Para finalizar, la Ley de Disciplina Financiera contempla el Registro Público Único en el artículo 49, dicho registro está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y tendrá como objeto guardar los registros y transparentar la totalidad de los financiamientos y obligaciones a cargo de los Entes Públicos. Las inscripciones en el Registro Público Único tienen únicamente efectos declarativos e informativos, por lo que no prejuzgan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas. Asimismo, en tratándose de los contratos de Asociaciones Público-Privadas se inscribirán en un apartado específico los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos de las que se deriven de dichos contratos por lo que para llevar a cabo la inscripción, los Entes Públicos (entendidos como los fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones) deberán presentar al Registro Público Único la información relativa al monto de inversión del proyecto a valor presente y el pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de inversión, el plazo del contrato, así como las erogaciones pendientes de pago.

2.2.12.4 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

La Ley Orgánica señala que los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

En términos del artículo 46 de la Ley Orgánica el Gobernador del Estado está facultado para solicitar al Congreso, la creación de organismos descentralizados, ordenar la creación, fusión o liquidación de empresas de participación estatal o disponer la constitución de fideicomisos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 49 de la presente Ley, para la atención del objeto que expresamente les encomiende y prevé que el Ejecutivo deberá rendir cuenta a la Legislatura del uso que hiciere de esta facultad. Los fideicomisos a que se refiere la facultad son los que cuentan con estructura y que por lo tanto cuentan con Decreto o Acuerdo de creación emitido por la Legislatura o el Gobernador.

En términos del tercer párrafo del artículo 49, los demás fideicomisos (es decir los que no cuentan con estructura) solo deberán ser autorizados, registrados, supervisados y evaluados por la Secretaría de Finanzas en los términos y condiciones que al efecto establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

2.2.12.5 PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017 se estableció lo siguiente:

“...Para atender la Deuda Contingente derivada de las operaciones de crédito y proyectos de inversión, el Gobierno del Estado de México incorpora instrumentos financieros para mitigar sus las variaciones en las tasas de interés de la Deuda Pública, donde el 81.5% de los créditos contratados tienen cubierto este riesgo. Asimismo, se tiene una Garantía de Pago Oportuno con BANOBRAS hasta por el 27% de Saldo Insoluto de los Créditos. Para los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), se tiene una fuente Alternativa de Pago constituida con recursos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), los cuales también tienen contratada una Garantía de Pago Oportuno con BANOBRAS...”

Por lo tanto, en el Presupuesto se confirmó la existencia del Fideicomiso 2253-0 y se reconoce la afectación del ISERTP para los efectos de garantizar en términos de ley.

2.2.13 PLAN DE DESARROLLO

La problemática que se propone resolver a través del Proyecto APP Caminos del Sur relativa al estado deficiente de la red queda caracterizada en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 de la siguiente forma:

“Con relación al estado físico actual de la Red Estatal Libre de Peaje, el 20 por ciento de los caminos 865.33 kilómetros, se encuentran en buenas condiciones, el 50 por ciento que representa dos mil 163.33 kilómetros son caminos en condiciones regulares y el 30 por ciento que equivale a mil 298 kilómetros están en malas condiciones. Cabe señalar que para migrar la red carretera a buenas condiciones se requiere de inversiones importantes, por lo que es necesario buscar esquemas financieros de vanguardia para su atención.”

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

El Gobierno del Estado de México ha realizado un importante esfuerzo para incrementar permanentemente el patrimonio carretero, así como trabajos de conservación para atender la infraestructura carretera y mejorar las condiciones de traslado.

Derivado de la magnitud de la red que conforma la Infraestructura Vial Primaria Libre de Peaje, se han llevado a cabo diversos esfuerzos encaminados a maximizar los recursos destinados a la conservación vial, resolver los conflictos viales derivados de los congestionamientos por desorden del servicio público de transporte, proporcionar una mayor capacidad vial y brindar soluciones integrales a los entronques altamente congestionados.

Los daños a la superficie de rodamiento se han incrementado, sumando más de mil 298 kilómetros de carreteras en malas condiciones, ubicados en los municipios aledaños a las zonas metropolitanas y los caminos del sur de la entidad.

Ante tal problemática, se ha detectado la necesidad de mejorar las condiciones de las carreteras y vialidades en varias zonas de la entidad, a fin de brindar mejores condiciones para el desarrollo industrial, comercial, turístico y de servicios.”

De forma alineada con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, a través del Proyecto APP Caminos del Sur se considera oportuno focalizar los esfuerzos de mejora de la red libre en la zona sur del Estado con objeto de inducir mejoras en las condiciones socioeconómicas de la zona apoyándose en una infraestructura de mayor calidad, que permita la reducción del desequilibrio económico con el resto del Estado.

Por lo anterior, la mejora de las condiciones de la red vial del sur del Estado se alinea con los objetivos sociales, económicos y territoriales del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el sentido de que el desarrollo de infraestructura de conectividad en adecuadas condiciones contribuye a disminuir las desigualdades en esta zona del Estado, menos desarrollada que el resto, y a impulsar la creación de empleos mediante unas mejores condiciones de productividad, fomentando la creación de comunidades sustentables y resilientes. De esta forma el Proyecto APP Caminos del Sur es consistente con la Estrategia 2.5.2 y la Estrategia 2.5.3. del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que para pronta referencia se transcribe a continuación:

	Vinculación con las metas de la Agenda 2030	
	Contribución directa	Contribución indirecta
2.5.2. ESTRATEGIA: Construir infraestructura resiliente para una mayor y mejor movilidad y conectividad.	9.1 11.2	9.a
Líneas de Acción <ul style="list-style-type: none"> • Incrementar, mantener y mejorar la red de vialidades primarias, carreteras y vialidades interregionales que faciliten la conectividad de la entidad. • Ampliar la infraestructura de transporte carretero secundario. • Fomentar las acciones inherentes a la construcción, modernización, ampliación, conservación, rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura carretera. • Gestionar la construcción de distribuidores viales, puentes vehiculares y puentes peatonales en vías con mayor conflicto vial. • Realizar acciones para disminuir el índice de accidentes en la Infraestructura Vial Primaria. • Propiciar el buen funcionamiento de la red estatal de autopistas en la entidad. • Mantener la Infraestructura Vial Primaria Libre de Peaje en óptimas condiciones de tránsito para facilitar el intercambio de productos y la movilidad de la población. • Migrar a estándares de calidad de la red carretera que se atiende bajo el esquema de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS). 		

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

	Vinculación con las metas de la Agenda 2030	
	Contribución directa	Contribución indirecta
2.5.3. ESTRATEGIA: Modernizar, ampliar y dar mantenimiento a la infraestructura.	9.1 9.2	9.a
Líneas de Acción <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar un programa con la participación de los sectores público y privado para la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial, de parques y zonas industriales. • Impulsar el desarrollo de sistemas logísticos de transporte relacionados con la industria. • Coordinar trabajos con los gobiernos federal y municipal para rehabilitar las vialidades internas más utilizadas para el transporte de materiales y productos, así como para la implantación de medidas en materia de seguridad para reducir los accidentes de unidades de transporte de mercancías. • Establecer mecanismos de comunicación y colaboración entre las empresas y las instituciones públicas encargadas de la seguridad en los tres órdenes de gobierno. • Definir la ubicación regional de polos de innovación para la instalación de industrias estratégicas y propiciar el desarrollo de la infraestructura que requiere para establecerse en la entidad. • Mejorar la infraestructura de movilidad y conectividad para el desarrollo de los sectores industriales. 		

Por otra parte, con respecto al uso de la asociación público privada para la implementación del Proyecto APP Caminos del Sur, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 señala como una de las prioridades acelerar la transformación económica para consolidar la productividad y competitividad, propiciando condiciones que generen un desarrollo que permita continuar transitando de una economía tradicional a una de crecimiento y mejorar la conectividad entre regiones y ciudades para consolidarse como el centro logístico del país, así como lo siguiente:

- “la existencia de infraestructura que provea conectividad y fortalezca la actividad económica del estado es fundamental para el aprovechamiento de las vocaciones productivas y de los potenciales de crecimiento de todas las regiones del Estado de México”.
- “No obstante, se observan oportunidades para consolidar mayores inversiones mediante recursos de los gobiernos locales o en donde las disposiciones regulatorias lo permitan, como por ejemplo en acompañamiento con recursos privados en redes secundarias de carreteras que faciliten la interconectividad de las comunidades mexiquenses...”
- “Cabe señalar que para migrar la red carretera a buenas condiciones se requiere de inversiones importantes, por lo que es necesario buscar esquemas financieros de vanguardia para su atención”.

Igualmente, la promoción del financiamiento privado en inversión productiva está previsto en la estrategia 2.3.3. del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 como se muestra a continuación.

	Vinculación con las metas de la Agenda 2030	
	Contribución directa	Contribución indirecta
2.3.3. ESTRATEGIA: Promover el financiamiento privado en inversión productiva.	8.10 9.5a	1.b 10.b
Líneas de Acción <ul style="list-style-type: none"> • Promover esquemas de asociación financiera entre el gobierno estatal y la iniciativa privada para el desarrollo de la infraestructura productiva y de servicios. • Fortalecer la vinculación con cámaras y asociaciones empresariales para el apoyo y fomento de las inversiones productivas mexiquenses. 		

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

El Proyecto APP presenta como objetivo último contar con una red de caminos en un mejor estado de conservación, lo que genera diversos beneficios directos y diferidos en el tiempo:

- Reducción de tiempos de viaje y reducción de costos de operación de la flota (desgaste de llantas, mantenimiento, consumo de combustible), que inciden en un incremento de la productividad en la economía.
- Mejor eficiencia en uso frente a emisiones de gases efecto invernadero, lo que mejora la huella ambiental en el transporte por carretera.
- Reducción de la accidentalidad o de la gravedad de los accidentes presentados.

Por lo tanto, el proyecto queda perfectamente alineado con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, que establece en el Diagnóstico de su Pilar Económico que “la existencia de infraestructura que provea conectividad y fortalezca la actividad económica del Estado es fundamental para el aprovechamiento de las vocaciones productivas y de los potenciales de crecimiento de todas las regiones del Estado de México”.

El propio Plan Estatal de Desarrollo establece: “No obstante, se observan oportunidades para consolidar mayores inversiones mediante recursos de los gobiernos locales o en donde las disposiciones regulatorias lo permitan, como por ejemplo en acompañamiento con recursos privados en redes secundarias de carreteras que faciliten la interconectividad de las comunidades mexiquenses...”

Además, el modelo de colaboración Público-Privado incentiva al Desarrollador a la introducción de innovaciones tecnológicas para una gestión más eficiente de la red.

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece en el Diagnóstico de su Pilar Económico que “la existencia de infraestructura que provea conectividad y fortalezca la actividad económica del Estado es fundamental para el aprovechamiento de las vocaciones productivas y de los potenciales de crecimiento de todas las regiones del Estado de México”.

En conclusión, el Proyecto APP Caminos del Sur queda perfectamente alineado con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, especialmente en lo concerniente al apartado 2.5. OBJETIVO: DESARROLLAR INFRAESTRUCTURA CON UNA VISIÓN DE CONECTIVIDAD INTEGRAL. Igualmente, el Proyecto de Conservación de los Caminos del Sur queda alineado con la Estrategia 2.5.2 (Construir infraestructura resiliente para una mayor y mejor movilidad) y la Estrategia 2.5.3 (Modernizar, ampliar y dar mantenimiento a la infraestructura) de dicho objetivo y varias de sus líneas de acción.

2.2.14 NORMAS EN MATERIA AMBIENTAL

Como parte del análisis de las normas ambientales aplicables al Proyecto APP Caminos del Sur se identificó la concurrencia de autoridades federales y locales en materia ambiental, por lo que aun cuando se trata de un proyecto de carácter local tienen competencia la autoridad federal y la local.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

Ante la autoridad federal, como norma general se requeriría una manifestación de impacto ambiental, sin embargo, se identificó que existe un supuesto específico para la rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con obras que se encuentren en operación, bajo el cual podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. En el caso de que se requiriera la manifestación de impacto ambiental, tomando en cuenta que se trata de carreteras que ya operan en la actualidad sin cambio de trazo o ampliación, se estima viable obtener su autorización.

Por otra parte, de conformidad con la legislación ambiental estatal se identificó igualmente que como norma general se requeriría una manifestación de impacto ambiental, pero dado que las carreteras del proyecto corresponden a carreteras en operación y no se tiene previsto efectuar modificaciones al trazo ni a sus dimensiones, se considera aplicable un informe previo.

De este tema nos remitimos al Análisis de Impacto Ambiental que se requiere de conformidad con lo previsto en la fracción V del Artículo 13 de la LAPPEMM que se entrega por separado y al cual nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias.

2.2.15 NORMAS OFICIALES

Dentro de las normas oficiales mexicanas consideradas para este proyecto encontramos la NORMA Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2015, SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN EN ZONAS DE OBRAS VIALES.

Esta norma tiene el objetivo de establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento y los dispositivos de protección en zonas de obras en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal.

El propósito de la norma es que el señalamiento y los dispositivos de protección sean de ayuda para que los vehículos, tanto del autotransporte federal como público en general, transiten en forma segura por las carreteras y vialidades urbanas donde se ejecuten trabajos de construcción, modernización o conservación en carreteras estatales y municipales.

2.2.16 NORMAS TÉCNICAS

Las normas técnicas consideradas para la elaboración del análisis para el Proyecto Caminos del Sur se enlistan en el **Anexo 1** del presente documento.

Una vez analizadas las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables al Proyecto Caminos del Sur, es posible concluir que el Proyecto Caminos del Sur es susceptible de cumplir con las disposiciones federales, estatales y municipales que regulan el desarrollo del Proyecto.

3 CONCLUSIONES

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

- El Proyecto Caminos del Sur puede ser ejecutado, desde el punto de vista jurídico, a través de una asociación público privada en términos de la LAPPEMM y el Reglamento de la LAPPEMM, toda vez que cumple con todos los requisitos necesarios para poder ser ejecutado mediante una asociación público privada en términos de dichas disposiciones.
- Una vez analizadas las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables al Proyecto Caminos del Sur, se concluye que el Proyecto Caminos del Sur es susceptible de cumplir con las disposiciones federales, estatales y municipales que regulan el desarrollo del Proyecto.

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

4 ANEXO 1 – LISTA NORMAS TÉCNICAS

E-1-DS DETERIOROS SUPERFICIALES	
LEYES Y NORMAS APLICABLES	
Manual de Identificación de Deterioros del Programa LTPP (Long-Term Pavement Performance) de la Administración Federal de Carreteras de los Estados Unidos (FHWA).	
N-CSV-CAR-2.02.002/15	N-CSV-CAR-2.02.004/15
N-CSV-CAR-2.02.003/15	N-CSVCAR-2.02.005/02
N-CSV-CAR-4.02.002/03	N-CTR-CAR-1.04.009/06,
N-CTR-CAR-1.04.009/06	Las demás leyes y normas aplicables vigentes
N-CSV-CAR-2.02.003/16	

E2-IRI ÍNDICE DE REGULARIDAD INTERNACIONAL	
LEYES Y NORMAS APLICABLES	
ASTM E 1082-90 (2012), E 950-98 (2004), E 1926-08 y	Las demás Leyes y Normas Aplicables Vigentes
E 1703/ E 1703M-95 (2015)	N-CSV-CAR-1-03-004/16
M-MMP-4-07-006	

E3-PR PROFUNDIDAD DE RODERAS	
LEYES Y NORMAS APLICABLES	
ASTM E1703/E1703M-10(2015)	Las demás Leyes y Normas Aplicables Vigentes
ASTM E 950-98 (2004)	N-CSV-CAR-1-03-009/16

E4-CF COEFICIENTE DE FRICCIÓN	
LEYES Y NORMAS APLICABLES	
ASTM E670 94 (2000)	N.CTR.CAR-1-04-006/14
ASTM E 1859/E 1859-11	Las demás Leyes y Normas Aplicables

E5-LCA LIMPIEZA DE CALZADA Y ACOTAMIENTOS	
LEYES Y NORMAS APLICABLES	
N.CSV.CAR.2.02.001/10	Las demás Leyes y Normas Aplicables Vigentes

E6-T TALUDES	
--------------	--

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

LEYES Y NORMAS APLICABLES	
N-CTR-CAR-1-01-016/00	N-CTR-CAR-1-01-016/00
N-CTR-CAR-1-01-014/00	N-CTR-CAR-1-01-017/00
N-CTR-CAR-1-01-015/00	Las demás Leyes y Normas Aplicables.

E7-E ESTRUCTURAS	
LEYES Y NORMAS APLICABLES	
N-CSV-CAR-3-03-001-02	N-CSV-CAR-3-03-004-02
N-CSV-CAR-3-03-002-02	N-CSV-CAR-3-03-005-02
N-CSV-CAR-3-03-003-02	Las demás Leyes y Normas Aplicables

E8-ODC OBRAS DE DRENAJE Y COMPLEMENTARIAS	
LEYES Y NORMAS APLICABLES	
N-CSV-CAR-2.01.001/01	N-CSV-CAR-3.01.003/02
N-CSV-CAR-2.01.002/01	N-CSV-CAR-3.01.005/02
N-CSV-CAR-2.01.003/01	N-CSV-CAR-3.01.006/02
N-CSV-CAR-2.01.005/01	N-CSV-CAR-3.01.007/02
N-CSV-CAR-2.01.006/01	N-CSV-CAR-3.01.008/02
N-CSV-CAR-2.01.007/01	Normas para calificar el estado físico de un camino/SCT
N-CSV-CAR-3.01.001/02	Las demás Leyes y Normas Aplicables.
N-CSV-CAR-3.01.002/02	

E9-SH SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	
LEYES Y NORMAS APLICABLES	
Norma SCT N-CMT-5-01-001/13	ASTM E 1710-05
N-CMT-5-04/13	N-CMT-5-03-001/13
Manual de dispositivos para el control de tránsito en calles y carreteras	

E10-SV SEÑALAMIENTO VERTICAL	
LEYES Y NORMAS APLICABLES	
Norma SCT N-CMT-5-03-001/13	NOM-034-SCT2-2011.
N-CMT-5-02-002/05	Manual de dispositivos para el control de tránsito en calles y carreteras
Manual de señalización vial y dispositivos de seguridad 2011	

Estudios de estructuración necesarios para la implementación del proyecto (APP: rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1,637.8 km con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca).
(Proyecto-estudio nuevo).

ASTM E 1709-08	Las demás Leyes y Normas Aplicables.
----------------	--------------------------------------

E11-DBC DEFENSAS Y BARRERA CENTRAL	
LEYES Y NORMAS APLICABLES	
N-CSV-CAR-2.05-006/01	N-CMT-5-02-001/05
N-CSV-CAR-3.05.001/02	Manual de dispositivos para el control de tránsito en calles y carreteras.
N-CSV-CAR-4.05.003/02	
N-CSV-CAR-4.05.004/02	Las demás Leyes y Normas Aplicables.

E12-FDV FUNCIONALIDAD DEL DERECHO DE VÍA	
Leyes Y Normas Aplicables	
N-CTR-CAR-1-07-015/00	Normas para calificar el estado físico de un camino SCT